



**ESTATUTO
CODIFICADO
2024**

**UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL
ECUADOR**



ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como Institución de Educación Superior propende y promueve, incrementar la masa crítica de conocimientos a través de la investigación, la ciencia, la tecnología, la asistencia técnica y la extensión agropecuaria para que actúen como herramientas para armonizar las políticas sociales, económicas y ambientales, con las demandas de los sectores sociales y productivos a la búsqueda del desarrollo humano sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, manifiesta su compromiso con la construcción de una sociedad ecuatoriana en la cual sus instituciones auspicien un clima de legalidad, legitimidad y gobernabilidad, que faciliten generar un sistema político democrático, que garanticen la estabilidad necesaria para el desarrollo armónico y sostenible de todos los subsistemas sociales y en particular el de la educación, promoviendo con ello mejoras sustanciales en la calidad de vida de sus habitantes y que reconozca la igualdad de oportunidades y derechos a todos los ecuatorianos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, se reconoce como una entidad formadora del talento humano y promotora del desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconociendo su responsabilidad social como institución de educación superior para atender las necesidades sociales y de la naturaleza, fomenta la solidaridad y la igualdad; preservar y ejercer el rigor científico en la generación y aplicación del conocimiento; a raíz de su creación promovió como política institucional la educación de por vida de los ecuatorianos y ecuatorianas, enfocando en ellos sus esfuerzos, actividad que la institución ratifica y se compromete a consolidar de manera prioritaria a la búsqueda de facilitar la integración de la sociedad ecuatoriana en la sociedad mundial del conocimiento.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, declara su intención de promover la cooperación con los sectores productivos, organismos no gubernamentales, entidades estatales y privadas, pares universitarios nacionales e internacionales y demás actores de la colectividad, con los cuales participará crítica y responsablemente en la construcción de una sociedad fortalecida, dinámica y progresista que estimule en coordinación con el estado las actividades productivas económicas, sin menoscabo de ninguna naturaleza, y que garantice el desarrollo humano sostenible, preservando el medio ambiente y una redistribución equitativa de la riqueza, combatiendo los privilegios, la pobreza, la exclusión social, y el deterioro de los recursos naturales.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como institución de educación superior reforzará su servicio a la sociedad y en especial orientará



sus actividades para contribuir a eliminar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, la degradación ambiental y la enfermedad, utilizando principalmente enfoques transdisciplinarios e interdisciplinarios en el análisis e investigación de los temas y los problemas.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su compromiso de brindar a los sectores productivos y sociales vinculados con la utilización racional de los recursos naturales, el respaldo académico, técnico, de investigación, de extensión, de asistencia técnica y labor comunitaria solidaria para que se produzcan y desarrollen nuevos modelos y alternativas tecnológicos que respondan a la idiosincrasia de nuestro país, y que promuevan el desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su intención de contribuir a resolver en forma coherente, sistemática y especializada, los problemas críticos que afectan la utilización racional y preservación de los Recursos Naturales, formando a verdaderos Misioneros de la técnica en el agro, que actuarán con el devocionario de la técnica y la tecnología bajo el brazo buscando soluciones accesibles a la problemática que aqueja a los sectores productivos relacionados con el uso racional de los recursos naturales.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su intención de promover los postulados de una REVOLUCIÓN AGROPECUARIA, entendido como un mecanismo de concertación político-social para mejorar el nivel de vida de la sociedad rural, eliminar la pobreza y la marginalidad campesina, por la vía de la educación, la investigación y la generación y aplicación del conocimiento científico, entendiendo este proceso como la ruta crítica que debe atravesar el país para lograr su desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconoce que su creación fue un acto de justicia con el sector agropecuario, un acto de solidaridad con el 40% de la población del país, para aportar desde los ámbitos científicos, tecnológicos y educativos a mejorar las condiciones de vida particularmente de los habitantes rurales y en general del país, para poder combatir con éxito la agobiante problemática que afecta el ámbito agropecuario regional y nacional y por ello en prelación de orden prioriza las especialidades académicas agropecuarias.

Reconociendo que la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, desde su creación promovió desde el punto de vista educativo la formación integral de profesionales vinculados con la utilización productiva de los recursos naturales, formando profesionales con las cualidades Científico-Técnicas y Humanas integrales que le permitan responder a las demandas de la Sociedad Ecuatoriana, representadas en las demandas sociales, económicas, ambientales, y productivas del sector agrícola con un enfoque de sostenibilidad.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica que a futuro la senda que transitará la institución continuará inscrita en el contexto de promover la utilización racional de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, mitigación de los impactos ambientales, sostenibilidad de los



procesos productivos agrícolas con rentabilidad.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establece que el objeto del trabajo de los profesionales graduados en la Universidad Agraria del Ecuador se ubica en el campo de la producción agrícola sostenible, la salud y sanidad pública y medio ambiente, así como los agro negocios, emprendimientos para gestionar la producción, e implementación de soluciones informáticas en cada uno de los procesos; y sus acciones se orientarán a la búsqueda de obtener incrementos de producción y productividad con rentabilidad, dirigiendo su accionar no solo hacia sectores productivos con elevada utilización de insumos y alta tecnología, sino también hacia los sectores productivos de menos recursos, aplicando principios de solidaridad y honestidad permanentes.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, en cumplimiento de su misión, asumió una responsabilidad trascendental en el desarrollo de las ciencias y la producción agropecuaria al crear el Sistema de Postgrado, para asegurar y preservar, no sólo la calidad institucional, sino para contribuir desde esta, al desarrollo científico, tecnológico y social, y a la preservación de los recursos naturales; por la vía de incrementar la masa crítica de conocimientos y profesionales con los más altos grados académicos y de niveles del conocimiento científico; para dar respuesta a las exigencias de actualización y perfeccionamiento del ejercicio profesional y científico.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica que promoverá la integración del Sistema de Postgrado y sus servicios con los sectores estatal, productivo y social en forma coherente con las políticas nacionales de desarrollo educativo, de desarrollo productivo y de ciencia y tecnología del país, fortaleciendo las políticas que propicien y consoliden las condiciones necesarias para asegurar esta integración respetando la autonomía institucional.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconoce a la educación superior como bien público, derecho humano, personal y social, y elemento vital de la filosofía del Buen Vivir establecido en la Constitución del país, por lo que asume su compromiso de defender y promover su respeto y aplicación en cumplimiento de su misión como formadora integral de seres humanos y promotora del desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, respalda el reconocimiento que el Estado ecuatoriano establece constitucionalmente a la educación superior como bien público y derecho humano, y a la vez manifiesta su compromiso para desarrollar acciones que fortalezcan y consoliden este reconocimiento.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, defenderá la autonomía de la institución y de las universidades consagrada en la Constitución de la República, luchará para que se respete las capacidades de autorregulación institucionales en los ámbitos específicos de sus acciones.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconoce a la autonomía como una construcción social que verifica el ejercicio de la libertad académica



y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia, los derechos políticos y de participación; y, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, manifiesta la necesidad de rendir cuentas a la sociedad, y cooperar en la planificación nacional, trabajando mancomunadamente con todos los actores sociales a la búsqueda de construir el bienestar colectivo, por tanto declara que todas las instituciones del sistema deben ser evaluadas como ejercicio pleno de la responsabilidad social y la rendición social de cuentas.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establecerá un marco legal general que promueva la equidad y la igualdad de oportunidades que brinde el marco para regular el ingreso, permanencia y salida de cada una de los colectivos que integran la comunidad universitaria.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, deberá llegar a los diferentes jirones de la Patria con alternativas educativas que garanticen los derechos de la Educación Superior de los sectores marginales de nuestra Patria y para ello a través de los Programas Regionales de Enseñanza formará técnicos, tecnólogos y profesionales de tercer nivel para a través de esta estructura académica promover la equidad, solidaridad y justicia, en el ámbito de la educación superior para los bachilleres agrícolas en particular y la comunidad rural nacional en su conjunto.

En el ámbito de la planificación la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, manifiesta su compromiso de mejorar sus capacidades para organizar la utilización eficaz y eficiente de sus recursos en tiempo y espacio, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la comunidad.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su compromiso de dotar a la educación superior agropecuaria y ambiental y más alternativas académicas, de la suficiente capacidad operativa y calidad para que los jóvenes hombres y mujeres ecuatorianos, puedan desarrollar sus potenciales sin la restrictiva dependencia de decisiones de un gobierno universitario que privilegia a las ramas humanísticas o que no reconocen la complejidad de las profesiones técnicas ni le asigna los recursos físicos, financieros y patrimoniales, que son necesarios para establecer, diversificar, y actualizar las ofertas y estructuras curriculares institucionales.

La Labor Comunitaria es el puntal fundamental de la educación superior para promover la vinculación integral de los estudiantes y profesores y profesoras, investigadores e investigadoras con diferentes actores sociales, desarrollando diferentes niveles estratégicos, tanto en la ejecución de diferentes programas que fortalezcan los conocimientos adquiridos por los estudiantes y que desarrollen en este actitudes de empatía y solidaridad con la comunidad de su país; participando particularmente en programas de capacitación y asesoría tecnológica, promoviendo entre la comunidad universitaria una cultura de la



vinculación con la comunidad que permita apoyar las restantes funciones sustantivas de la institución.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, desarrollará la Labor Comunitaria y reforestación con el propósito de que los alumnos desarrollen cualidades de solidaridad, equidad y de participación a través de una práctica vivencial, en las cuales se genere interacción con las comunidades aledañas a la zona de influencia de la Institución, así como también se vinculen con las actividades productivas y de desarrollo que ejecuta la institución construyendo un espacio de integración sociedad-universidad orientado a facilitar el cumplimiento a lo establecido en la Misión y Visión de la Universidad Agraria del Ecuador.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, promoverá que las Labores Comunitarias fortalezcan la formación integral de un profesional que actuará como agente de cambio de las condiciones actuales de la sociedad, promoviendo la formación de una conciencia social que estimulará la aplicación de sus conocimientos en forma ética y socialmente responsable, promoviendo el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de sus conciudadanos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR propiciará en uso de la autonomía su capacidad de gobierno y administración para delinear y ejecutar sus políticas académicas, de investigación y vinculación social, a través del establecimiento de programas índole científico-académico sin injerencia estatal, ni de poderes de orden económico o político.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, definirá los criterios generales de elección de organismos de gobierno institucional respetando el cogobierno, de conformidad con los principios constitucionales establecidos en el artículo 355, y con los principios electorales generales y respeto a los derechos políticos que imperan actualmente en el país.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, coordinará en lo que le compete con el estado ecuatoriano el establecimiento de un Sistema Nacional de Admisión y Nivelación equitativo que promueva la igualdad de oportunidades en el ingreso, en base a méritos, que considere estímulos becas y créditos, y que elimine cualquier forma de discriminación.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, propiciará el respeto a la gratuidad de la educación superior por su carácter de institución pública, y establecerá mecanismos adecuados de crédito, que posibiliten el acceso de estudiantes de bajos ingresos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establecerá políticas internas de selección, capacitación, promoción y evaluación del desempeño de las actividades de los talentos humanos administrativos y profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, las especificidades estarán determinadas en las normas reglamentarias internas.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, fortalecerá las políticas



institucionales de impulso a la creación y consolidación de una cultura de la responsabilidad social, entendida como el conjunto de valores, prácticas, propósitos y procesos que garanticen el cumplimiento de la misión institucional del Sistema de educación superior, de conformidad con los referentes nacionales, las instituciones de educación superior y de un proyecto educativo nacional que se manifiesta progresista y respetuoso de la institucionalidad y la autonomía.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, participará activamente en la construcción de un modelo de autorregulación que la comprometa al cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas como institución de educación superior, propiciando el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y no el cumplimiento burocrático de las especificaciones de un manual.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como integrante del Sistema de Educación Superior del país declara que promoverá la creación de las condiciones para hacer de las IES un espacio que funcione y promueva actitudes democráticas, y socialmente responsables.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, garantiza que promoverá la recuperación del espacio de las IES públicas como foro y conciencia social crítica en lo que atañe a la discusión de los principales problemas que afectan a los hombres y mujeres de nuestro país, tales como la exclusión, la pobreza, la educación, la salud, la corrupción, el medio ambiente, el desarrollo y los derechos humanos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establece su compromiso de defender y buscar nuevas opciones en los mecanismos de financiamiento estatal de la educación pública, y promoviendo que existan asignaciones estables, previsibles para la prestación de un servicio de calidad en todas las funciones universitarias.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, promoverá se preserven los mecanismos de asignación y distribución de rentas realizada a través de mecanismos que promuevan la equidad en función de las características de los programas de cada IES

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reformada y promulgada el 2 de Agosto de 2018, determina en la Disposición Transitoria Décima Séptima, un plazo de 180 días para que el Órgano Colegiado Superior, apruebe las reformas estatutarias, y sean enviadas al CES para su verificación,

Que, es necesario incorporar en nuestro Estatuto los principios específicos expuestos en forma expresa por la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, los que constituyen un reto, especialmente para nuestra Universidad, por sus especiales características como la única Universidad Agraria del



Ecuador llamada a liderar la revolución agropecuaria por la vía del conocimiento, la investigación, la aplicación y la difusión práctica de sus resultados mediante la vinculación efectiva de sus autoridades, personal académico y discentes con el sector agropecuario mediante el desarrollo permanente de labores comunitarias;

Que, la Constitución, desde su Preámbulo celebra a la naturaleza, la Pacha Mama, como vital para la existencia de la Nación y se decide a construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, en busca del buen vivir; y, desde su primer artículo cita sus recursos como su patrimonio inalienable. Relieva en su Art. 3, como deber primordial del Estado, la educación, alimentación y la provisión de agua para sus habitantes, ratificando la protección del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República en su Art. 6 garantiza el goce de los derechos constitucionales a todos sus ciudadanos, constituyendo a la naturaleza como sujeto de derechos, los que están determinados en el Art. 11, dando primacía a los derechos del buen vivir, el acceso al agua y alimentación sana suficiente y nutritiva, de preferente producción local como se expresa en los Art. 12 y 13 de su texto, en los que se compromete el Estado ecuatoriano a promover la soberanía alimentaria, la que no se puede dar, sino en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para garantizar la sostenibilidad y el buen vivir, poniendo énfasis en el Art. 14, como declaratoria de interés público, la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, biodiversidad e integridad del patrimonio genético, prevención de daños ambientales y recuperación de espacios naturales degradados, mediante la promoción en el sector público del uso de tecnologías ambientalmente limpias, para ello las personas tienen derecho al goce del progreso científico de acuerdo a lo expresado por el Art. 25;

Que, las disposiciones emanadas de la Carta Magna establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado, Art. 26, que ésta se centra en el ser humano para su desarrollo holístico en un marco de respeto, entre otros factores, al medio ambiente sustentable que, siendo indispensable, constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Para ello, de acuerdo con su Art. 28, la educación deberá responder al interés público dentro de la garantía de libertad de enseñanza y la libertad de cátedra que para la educación superior determina el Art. 29;

Que, los enunciados que anteceden, siendo de interés general para todos los ecuatorianos, tienen especial relevancia para la juventud a la que el Estado, en el Art. 39, reconoce como actores estratégicos del desarrollo del país, garantizándoles la educación, garantía que ratifica en el Art. 46, numeral 3), y que la hace extensiva para que participen en igualdad de condiciones a personas con discapacidad;

Que, es necesario destacar que la naturaleza, la biodiversidad, la protección del agua, de la flora y de la fauna es preocupación del Estado en cada uno de sus capítulos, así, el Art. 57 garantiza a comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, la conservación sustentable de la biodiversidad y su entorno natural; y, muy puntualmente, en el numeral 12) del citado artículo, propugna la



protección de los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad, plantas, animales, ecosistemas y recursos de la fauna y la flora, para que dentro de la biodiversidad mantengan su dignidad reflejada en la educación pública;

Que, la Constitución garantiza en su Art. 66 el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, en el numeral 27) a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en concordancia con la naturaleza, a la que en el Art. 71 garantiza su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales, incentivando a las personas naturales y jurídicas para que las protejan y respeten los elementos constitutivos de los ecosistemas. Determinando en el Art. 72 su derecho a la restauración para lo que se establecerá los mecanismos más eficientes, además de medidas de precaución como lo establece el Art. 73 para evitar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Art. 85 expresa que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos estarán orientados al buen vivir;

Que, el Régimen de Desarrollo contempla entre otros los sistemas ambientales para garantizar el buen vivir mediante una convivencia armónica con la naturaleza como se observa en el Art. 275, destinando como objetivo en el numeral 4) del Art. 276 la recuperación y conservación de la naturaleza puntualizando como deber del Estado la garantía de sus derechos, promocionando el impulso de la ciencia y la tecnología;

Que, para que exista una concatenación lógica y subsecuente con los preceptos citados, cuya expresión nos atañe como Universidad, el Art. 281 en forma expresa constituye a la soberanía alimentaria como objetivo estratégico, cuyo cumplimiento sólo se posibilita mediante la producción y transformación agroalimentaria, así como la preservación y recuperación de la agro diversidad, la sanidad animal y el aseguramiento del desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica. En forma puntual en el Art. 313 considera como sector estratégico a los recursos naturales no renovables, la biodiversidad y el patrimonio genético, siendo persistente el texto constitucional en destacar, como en el Art. 334 la promoción de políticas de fomento a la producción nacional, muy especialmente para garantizar la soberanía alimentaria;

Que, todos los enunciados serían inaplicables sin una educación sistemática, permanente y dirigida a los sectores que tienen que ver con el mantenimiento y preservación de recursos estratégicos. La Constitución en el Art. 343 establece como finalidad del sistema de educación el desarrollo de capacidades y potencialidades del sujeto que aprende para beneficio del colectivo, debiendo para ello, funcionar en forma flexible y dinámica, incluyente y eficaz;

Que, el Art. 351 preceptúa que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autotomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y auto determinación del pensamiento y conocimiento;



Que, el Art. 354 determina que las universidades y escuelas politécnicas se crearán por Ley, precepto que está reflejado en nuestra Ley de Creación;

Que, el Art. 355 garantiza a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, financiera y orgánica, acorde a los principios constitucionales;

Que, los principios constitucionales que hemos recorrido a lo largo del texto de la Carta Magna impone a nuestra Institución la adhesión irrestricta a sus postulados, que se amplían en el Art. 386, donde determina que el Estado incorporará a las universidades al sistema nacional de ciencia y tecnología para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y las ligadas con saberes ancestrales, garantizando la libertad de investigación con respeto a la ética, a la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales, propósito que reafirma en su Art. 388 y con amplitud en el Capítulo de La Naturaleza y Ambiente, Art. 395, donde modela los principios ambientales para la conservación de la biodiversidad y regeneración de los ecosistemas, estableciendo que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones, se aplicarán las más favorables a la protección de la naturaleza, declarando además en el Art. 400 de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, particularmente la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. Insistentemente el Art. 406 ratifica la regulación del manejo sustentable y recuperación de ecosistemas frágiles. Sin olvidar donde afincan sus raíces las especies, declara en el Art. 409 como de interés público la conservación de la capa fértil del suelo, estimulando en áreas degradadas proyectos de forestación, reforestación y revegetación.

Nada más evidente que el texto Constitucional, expreso e imperativo para el cumplimiento de nuestra misión en la difícil y ardua tarea educativa, que como entidad de Derecho Público especializada nos compete en el marco de nuestra Ley de creación, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

En armonía con la Constitución y la Ley, éste Organismo Colegiado Superior en uso de sus atribuciones, de acuerdo con el Art. 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior,

EXPIDE EL:
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.
TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, MISIÓN,
VISIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN

Art. 1.- La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público, sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR,



cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

Art. 2.- La Universidad Agraria del Ecuador está domiciliada en la ciudad de Guayaquil, donde según el Artículo 1 de su Ley de Creación, tiene la sede principal, contando además con actividades académicas en la ciudad de Milagro, El Triunfo y Naranjal.

CAPÍTULO III MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- La misión de la Universidad Agraria del Ecuador, es formar profesionales agropecuarios y ambientales al más alto nivel, cuyo ejercicio esté marcado por un desempeño profesional ético, solidario, honesto y de responsabilidad social y ambiental permanente, que permita elevar la masa crítica de conocimientos de la sociedad.

El proceso contará con las facilidades y recursos tecnológicos que permitan un proceso enseñanza-aprendizaje, explicación- comprensión de calidad y que además facilite la elaboración de propuestas de desarrollo para el sector agropecuario convirtiéndose en un pilar fundamental del plan de desarrollo del Estado.

Art. 4.- La Visión de la Universidad Agraria del Ecuador es ser una institución de educación superior que propenderá a la preservación de la flora, fauna y el banco de germoplasma del país, y promoverá la mitigación de los impactos ambientales en el uso de los recursos naturales renovables y no renovables

Será una institución que desarrollará procesos productivos innovadores respondiendo a la demanda de la sociedad y del Estado con técnicas no invasivas y procesos renovables, sostenibles, (orgánicos) con el menor deterioro y uso de los recursos naturales renovables y no renovables.

La Universidad Agraria del Ecuador “promueve un proceso que configure la realización de una verdadera revolución agropecuaria, entendida y ejecutada como un mecanismo de concertación político social, para mejorar el nivel de vida de la sociedad rural, eliminar la pobreza y la marginalidad campesina, introducir sistemas modernos que nos permitan producir aprovechando las ventajas comparativas que nos brinda nuestro medio ambiente natural y las potencialidades del hombre ecuatoriano dedicado a la producción agrícola.

La Universidad Agraria del Ecuador, expresa su voluntad de ser la mejor contribuidora del sistema universitario para que se instaure un sistema de interrelación permanente entre todas las instituciones y personas involucradas en la educación agropecuaria, de suerte que haya un flujo de información e intercambio de experiencias que enriquezcan al quehacer diario de cada centro



universitario”.

Aspiramos por la vía de la capacitación servir a toda la sociedad, con procesos de educación de por vida, con pensum académicos permanentemente actualizados, con una adecuada planificación curricular y con el apoyo logístico de tecnologías de avanzada.

Aspiramos que la investigación identifique problemáticas actuales de los diferentes sectores sociales y procesos productivos, de igual forma que actividades como la labor comunitaria docente, estudiantil, administrativa, y la extensión agropecuaria, sirvan para divulgar las técnicas y tecnologías requeridas para solucionarlas.

Será la institución reconocida como centro de capacitación a lo largo y ancho del país y en prelación de orden prioriza:

La capacitación del aparato productivo agropecuario; y,

La mitigación de los impactos ambientales en el país y el mundo.

CAPÍTULO IV FINALIDADES Y OBJETIVOS

DE LAS FINALIDADES

Art. 5.- Son finalidades de la Universidad Agraria del Ecuador, las siguientes:

a) La Universidad Agraria del Ecuador tiene como fin primordial, con sujeción a la Constitución generar formas del conocimiento, la incorporación crítica de la ciencia y la tecnología moderna para acrecentar la producción agropecuaria nacional y resolver los problemas estructurales de nuestra sociedad, fomentando el desarrollo enmarcado y en concordancia con los planes de desarrollo gubernamentales, observando el respeto que como sujeto de derecho le asigna la Constitución de la República a la naturaleza y la declaratoria de interés público de la preservación del ambiente, de los ecosistemas, de la biodiversidad, integridad del patrimonio genético, prevención de daños ambientales, recuperación de espacios naturales degradados, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad biológica, de la agrobiodiversidad, recursos de flora y fauna encaminados al objetivo estratégico constituido por la soberanía alimentaria vía producción y transformación agroalimentaria dentro de un esquema constante de desarrollo mediante la investigación científica y tecnológica;

b) En armonía con la direccionalidad de la Constitución hacia la naturaleza en todas sus formas, su protección y desarrollo equilibrado mediante la ciencia y la técnica para una eficiente y racional productividad de acuerdo a los planes de desarrollo nacionales, requerimientos locales, nacionales y globales, proyección de inclusión laboral encaminados a la formación científica, académica y práctica de los estudiantes y profesionales para dotarlos de un espíritu e intelecto crítico de las teorías y técnicas que les permita asumir una



actitud responsable y patriótica ante los problemas agropecuarios y ambientales del Ecuador y del mundo contemporáneo, para cumplir con los fines de la educación superior descritos en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior y muy especialmente para contribuir con la construcción del derecho del buen vivir, con respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

c) Proponer planes globales y sectoriales, programas a corto y largo plazo y proyectos para aumentar y mejorar la producción agropecuaria y la productividad, sin menoscabo de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, del respeto al medio ambiente, de la preservación de las especies endémicas y de los macro objetivos impuestos por la Constitución.

Responder a la demanda de la sociedad y el Estado que favorezca el estudio sistemático de la flora, la fauna y de los recursos naturales renovables para acrecentarlos y preservarlos;

d) Crear una cultura de investigación para fomentar la producción y difundirla mediante la asistencia técnica y la extensión agropecuaria;

El desarrollo de la capacidad investigativa, productiva y tecnológica, con métodos científicos orientados a la creación y adopción de una vasta cultura social agropecuaria, preservando, en concordancia con la Constitución, los saberes ancestrales en comunión con la idiosincrasia de nuestro pueblo, sus costumbres e identidad cultural;

e) La difusión amplia y fidedigna de los avances científicos y logros académicos de la Universidad, implementando la labor comunitaria entre estudiantes, profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, personal administrativo y a las entidades del Estado y la sociedad, en cooperación permanente e interacción con los planes de desarrollo nacionales aportando con su accionar al mejoramiento de las políticas de desarrollo del Estado;

f) El cumplimiento de los objetivos determinados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, implementando políticas y estrategias que armonice con el espíritu que prima en los enunciados constitucionales previstos en los considerandos del presente Estatuto;

g) En concordancia con las disposiciones institucionales, los planes operativos y de desarrollo institucional estarán articulados con el PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.

DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos de la Universidad Agraria del Ecuador:

Art. 6.- De acuerdo con los propósitos, enunciados, reflexiones, discusiones, debates y conclusiones de los diferentes foros, conferencias y seminarios en nuestra Institución, contribuirá la universidad al desarrollo del pensamiento universal, a la producción científica permanente mediante la investigación y transferencia de



tecnología para formar profesionales en los niveles de pregrado y postgrado. Proponer alternativas académicas que eleven la masa crítica de conocimientos de la sociedad ecuatoriana por la vía de la investigación, la producción científica, asistencia técnica, extensión agropecuaria, reflejados en el pensum académico, estatuto y en la planificación curricular transferencia de tecnología para formar profesionales en los niveles de pregrado y postgrado, respondiendo a la demanda del desarrollo del país, de la sociedad y la preservación de la flora, la fauna, del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 7.- Como Institución Universitaria destinada a la formación profesional en todos sus niveles mediante la docencia especializada, así como a la investigación en áreas de la Ciencia y Tecnología, laborará enlazada permanentemente, mediante la extensión y vinculación con la sociedad y los medios productivos del agro nacional, tendiente a una auténtica revolución agropecuaria de vigencia permanente que considere la razón de ser de nuestro país eminentemente agrícola.

Art. 8.- Brindar el apoyo logístico con profesionales del más alto nivel para el desarrollo agropecuario del país en los ámbitos públicos y privados para la preservación del medio ambiente.

Art. 9.- Establecer una amplia red de vínculos con instituciones y organismos nacionales e internacionales para fortalecer los procesos de enseñanza – aprendizaje, explicación, comprensión en la tarea educativa en el tercer y cuarto nivel y en la investigación, extensión, asistencia técnica y demás tareas concurrentes.

Art. 10.- La Universidad Agraria del Ecuador como entidad autónoma, pluralista y progresista comprometida a lograr el desarrollo y superación de la nación en un marco de convivencia democrática y justicia social, con respeto a sus convicciones filosóficas y religiosas, propenderá a las reivindicaciones sociales de todas las regiones y componentes de la sociedad.

Art. 11.- Formar profesionales en los niveles de Pregrado y Postgrado, y adiestrarlos mediante seminarios, talleres, foros y programas de educación, capacitarlos para impulsar el desarrollo nacional a través del fomento de los diversos sistemas de producción moderna, tradicionales y no tradicionales, para ofrecer soluciones a las crisis que afecten a la producción en beneficio de la economía nacional, dando prioridad a la preservación del medio ambiente.

Art. 12.- Realizar investigaciones, ceñidas al rigor científico que propicien la formación integral del estudiante y den respuestas a los problemas sometidos a investigación orientadas a instituir nuevas formas de conocimiento, innovadoras, transformadoras y trascendentales para el desarrollo permanente del Ecuador en el ámbito agropecuario y tendientes a la preservación, rescate, conservación de la biodiversidad, del ambiente, para que los suelos degradados se recuperen, se reforesten áreas depredadas, se rescate la capa fértil del suelo, para que la investigación, de manos de la naturaleza, produzca elementos y nuevas formas de protección y producción que priorice la existencia de la fauna, de la flora y de cuanta especie en peligro de extinción exista en nuestro país para que la



aspiración del buen vivir llegue a todos, incluso, a la Madre Naturaleza, la Pacha Mama como reza la Constitución de la República.

Art. 13.- Poseer un plantel de investigadores docentes altamente calificados, constituido por profesionales con grado académico de formación superior a nivel de Postgrado, capaces de contribuir en forma innovadora a la solución de los problemas productivos, económicos y sociales del agro ecuatoriano y de proporcionar a los medios productivos agropecuarios del país, asesoría de alto nivel, coadyuvando a un plan nacional de investigación en las áreas de las especialidades académicas de nuestra institución con el aporte de la comunidad universitaria nacional e internacional, encaminados en forma práctica, efectiva y respetuosa de la naturaleza a la preservación del medio ambiente, a la protección y conservación de la flora y la fauna, y a la racionalización técnica de la explotación de los recursos naturales.

Art. 14.- En el ámbito de la Labor Comunitaria de realización obligatoria por parte de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras y discentes en la que nuestra Institución es pionera, dará asistencia técnica, mediante la extensión agropecuaria permanente y transparente en técnicas puntuales a personal de campo de nivel intermedio, a obreros, campesinos, y demás miembros de la población en base al plan de labor comunitaria que desarrolla la Universidad a través del sistema de educación continua, mediante actividad conjunta con organizaciones gremiales, clasistas y cooperativas agropecuarias, organizaciones gubernamentales, ONG, organizaciones autónomas y estatales a través de convenios de práctica de labor comunitaria.

Art. 15.- En cumplimiento de la Constitución y la Ley; y, dentro del ámbito de rendición de cuentas permanentes, difundirá las actividades, logros alcanzados, proyectos, resultados de programas de investigación, de la vinculación con la sociedad, de producción de teorías, criterios, opiniones, de su producción bibliográfica mediante una sistemática y constante labor editorial; a través de trípticos, semanarios, revistas, textos, televisión, radio, redes sociales y todo medio lícito de difusión existentes.

De conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 355 de la Constitución de la República, y Artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Agraria del Ecuador cumplirá obligatoriamente la rendición social de cuentas en forma anual, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, dentro del período comprendido por el primer semestre del año subsiguiente, rendición de cuentas que se realizará además ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 16.- Ofrecer servicios de extensión y desarrollo comunitario rural, que amplíen el conocimiento, mejoren las destrezas y eleven el valor espiritual y social del hombre del campo; y, en especial de los que están sometidos a distintas formas de marginación.

TÍTULO II

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD Y NIVELES DE FORMACIÓN



CAPÍTULO I PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Art. 17.- La Universidad Agraria del Ecuador elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional a mediano y largo plazo, que contemplarán la ejecución de acciones en el campo de la investigación científica, planes que deberán estar articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 18.- Por su carácter formativo especializado y las actividades académicas que realiza, la Universidad está orientada como Institución principalmente en el ámbito agropecuario, siendo sus funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 19.- Los Niveles de Formación que imparte la Universidad Agraria del Ecuador son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado:

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado:

a) Posgrado tecnológico, al que corresponden los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad Agraria del Ecuador podrá otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme a la normativa establecida por el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO III DEL PRINCIPIO DE PERTINENCIA



Art. 20.- En concordancia con el principio de pertinencia, determinado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la educación superior que imparte la Institución, responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural; articulando su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica y a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; así como, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, tomando en consideración las tendencias del mercado ocupacional y las particularidades demográficas, locales, provinciales y regionales y a la necesaria vinculación con la estructura productiva, existentes y potencial, provincial y regional en consonancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Art. 21.- La Universidad Agraria del Ecuador, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla para su gobierno el principio constitucional establecido en el Art. 351 de la Carta Magna que determina el cogobierno, por lo tanto, su estructura jerárquica emana de la comunidad universitaria: Profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, estudiantes, empleados y trabajadores definida en el siguiente orden:

- a) El H. Consejo Universitario;
- b) El Rector o Rectora;
- c) El Vicerrector o Vicerrectora;
- d) Los Consejos Directivos de Facultad;
- e) Los Decanos o Decanas y Sub Decanos o Sub Decanas;
- f) El Consejo de Postgrado;
- g) Director o Directora del SIPUAE;
- h) Las Escuelas e Institutos y Programas Regionales de Enseñanza;
- i) Los Coordinadores de Escuela, Instituto y Programas Regionales de Enseñanza; y,
- j) Los Organismos que determine el H. Consejo Universitario.

Para la conformación de los órganos colegiados de gobierno se asegurará la participación paritaria de las mujeres, para lo cual se tomarán las medidas de acción necesarias.

Art. 22.- Para el desarrollo de los cursos de postgrados cuenta la Universidad con un Sistema de Postgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE), cuya planificación, regulación y ejecución, está normado por un Consejo de Postgrado y de Investigación Científica.

CAPÍTULO II DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO



Art. 23.- La Universidad Agraria del Ecuador, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 47 tendrá como autoridad máxima al H. Consejo Universitario que se constituirá como máximo Órgano Colegiado Académico Superior que estará integrado por:

- a) El Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector o Vicerrectora;
- c) Los tres Decanos o Decanas de las Facultades que actualmente integran la Universidad Agraria del Ecuador;
- d) Cinco profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, elegidos por el personal académico de la Institución. Los representantes elegidos pueden provenir de cualquiera de las Facultades o Escuelas de la Institución. Durarán dos años en el ejercicio de su representación;
- e) Un representante de los empleados administrativos y trabajadores en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto, excepto el Rector y Vicerrector, elegidos por votación universal que no participará en las decisiones de carácter académico. Durará dos años en el ejercicio de su representación;
- f) Representantes por los estudiantes en una proporción del 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, de esta contabilización. Durará un año en el ejercicio de su representación.

ASISTIRÁN A LAS SESIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ:

- a) El Director o Directora del Sistema de Postgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE);
- b) El Director del Instituto de Investigación;
- c) Los Presidentes de las Asociaciones de Empleados y de Trabajadores de la UAE; y,
- d) Directores Departamentales.

Art. 24.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario:

- 1) Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Educación Superior para que verifique su conformidad con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior.
- 2) Dictar los Reglamentos generales y especiales y las normas generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- 3) Aprobar los reglamentos Internos de las Facultades, Institutos, Centros, Comisiones, Programas; y, de las áreas administrativo-académicas que lo requieran. Aprobar la suscripción de Convenios Interinstitucionales, nacionales e internacionales;
- 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, entre los que se determina el establecimiento del régimen de remuneraciones y la determinación de



incentivos a la calidad académica que serán producto de la evaluación periódica integral y en atención de las normas contempladas en el Reglamento De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y más normativas que expida el Consejo de Educación Superior al respecto, de conformidad con la capacidad económico financiera de la Institución. Los incentivos a los servidores administrativos y trabajadores, estarán a lo dispuesto en la LOSEP;

- 5) Posesionar al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora que fueren elegidos de conformidad con la Ley, el presente estatuto y reglamento de elecciones;
- 6) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones del Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;
- 7) Conceder licencias al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;
- 8) Cuando el reglamento correspondiente, en razón del tiempo de licencia solicitado por profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, empleados y trabajadores así lo imponga, tomará conocimiento y autorizará, de ser procedente, la licencia solicitada;
- 9) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en la Ley. El presupuesto aprobado así como las liquidaciones presupuestarias anuales, deberán ser enviadas para fines informativos anualmente al Órgano rector de la política pública de educación superior, obligación que será cumplida por la Dirección Financiera;
- 10) Crear, suprimir, fusionar o reestructurar Facultades, Carreras, Extensiones, Escuelas, Programas Regionales de Enseñanza y Unidades Académicas, debiendo someter a la aprobación del Consejo de Educación Superior la creación de Extensiones, Programas Regionales de Enseñanza, Carreras y Programas de Postgrado.
- 11) Nombrar docentes honorarios y eméritos, conforme lo dispuesto en el Reglamento De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- 12) Conceder premios a docentes, alumnos y trabajadores en reconocimiento a sus méritos; El reconocimiento a los docentes será producto de la evaluación periódica integral y en atención a las normas contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y, más normativas que expida el CES al respecto; los incentivos al personal administrativo y trabajadores observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- 13) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
- 14) Reconsiderar las decisiones de los Órganos Superiores de menor jerarquía de cada una de las Facultades, que le sean sometidos a



- reconsideración en los términos del Art. 207 de la Ley, siendo de su competencia la imposición de sanciones que contemplen la separación definitiva de la institución, así como las que se deriven de infracciones previstas en el literal e) del segundo inciso del artículo 207 de la LOES;
- 15) Conformar las comisiones que determina la Ley y las que fueren necesarias para el funcionamiento y buena marcha institucional. Dichas comisiones pueden tener el carácter de permanentes o eventuales;
 - 16) Solicitar al Consejo de Educación Superior la aprobación de carreras de grado, cursos de postgrado y Programas Regionales de Enseñanza, conforme a la Ley;
 - 17) Revisar y dejar sin efecto las decisiones que tome, así como las Resoluciones de organismos inferiores de cogobierno, cuando ellas violaren disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, procediendo de oficio o a petición de la parte interesada;
 - 18) Aprobar los planes y programas de estudios de las Facultades;
 - 19) Conceder becas al personal docente y de investigadores, así como a estudiantes de la institución de acuerdo con la Ley y la reglamentación correspondiente;
 - 20) Aprobar los planes estratégicos y operativos de la Universidad;
 - 21) Convocar a concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la docencia;
 - 22) Autorizar de conformidad con la Ley:
 - a) La compra y venta de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - b) La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos;
 - c) La celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
 - d) Aceptar o repudiar cualquier donación o legado que se haga a la Universidad;
 - 23) Fijar los aranceles, tasas o derechos por concepto de matrículas, cursos extracurriculares, seminarios, programas de postgrados, copias y los demás servicios que presta la Universidad en todo lo que no se oponga a la gratuidad establecida en la Constitución de la República hasta el tercer nivel de grado;
 - 24) Remover a los docentes de la Universidad observando lo que para el efecto dispone la Ley de Educación Superior;
 - 25) Crear fuentes complementarias de ingresos dentro de las facultades autogestionarias determinadas por la Constitución de la República, la producción y venta de especies agrícolas; hortícolas; agroforestales;



agropecuarias y todas aquellas determinadas como bienes muebles por anticipación acorde al Libro Segundo del Código Civil vigente. Destinando dichos ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados en programas de postgrados, o inversión en infraestructura, conforme al artículo 28 de la LOES, cumplir los objetivos de la ley y las normas que el Consejo de Educación Superior y Órganos de controles expidan para el efecto;

- 26) Autorizar las actividades económicas, productivas o comerciales, que siendo ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, generen ingresos autogestionarios, recursos que formarán parte del patrimonio institucional.

Los fondos no provenientes del Estado, se sujetarán al control y auditoría de conformidad con lo establecido para el efecto por la Contraloría General del Estado;

- 27) Otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos;

- 28) En caso de duda, ausencia, oscuridad o contradicción interpretará las normas estatutarias y reglamentarias en los diferentes casos que pudieran darse, siguiendo las reglas generales que para el efecto define el Código Civil y observando los principios de favorabilidad, prescritos en la Constitución y la Ley;

- 29) Constituirse en Tribunal Electoral de única instancia para las elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora.

Art. 25.- El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada quince días, convocado por el Rector o Rectora, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 26.- El H. Consejo Universitario sesionará extraordinariamente por disposición del Rector o, a pedido de un tercio de sus miembros por lo menos, mediante convocatoria que podrá efectuarse hasta con 24 horas de anticipación a la fecha de realización. En la convocatoria se fijarán los puntos a tratarse.

Art. 27.- Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con voz y voto.

Art. 28.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple; o, por mayoría especial de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando la decisión a tomarse sea de carácter trascendental para la institución. Se tomará en consideración en ambos casos el valor total de los votos ponderados de acuerdo a la proporcionalidad correspondiente a la participación de las y los estudiantes, en asuntos de carácter académico y de las y los servidores y las y los trabajadores, en decisiones que no tengan carácter académico.

Se decidirá por mayoría especial, además, los siguientes:



- Para aprobar el presupuesto anual de la Institución y su distribución interna;
- Para aprobar reformas al presupuesto institucional de conformidad con la Ley;
- Para decidir sobre la creación, supresión, fusión de unidades académicas, Resoluciones que serán remitidas al Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Ley, para su aprobación definitiva;
- Para tomar decisiones respecto de la ausencia definitiva de las dos primeras autoridades de la Institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Para aprobar los proyectos de planificación a corto y largo plazo;
- Para aprobar el plan de obras universitarias;
- Para aprobar Proyectos de Investigación;
- Para aprobar Proyectos de Producción;

CAPÍTULO III

DEL RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA

Art. 29.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Art. 30.- Para ser Rector o Rectora reunirá los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico Doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o



politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Reglamento de elecciones respectivo determinará el proceso de admisión y verificación de requisitos en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del H. Consejo Universitario y las normas estatutarias;
- 2) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- 3) Convocar y presidir el H. Consejo Universitario;
- 4) Convocar y presidir extraordinariamente los Órganos Superiores de Facultades, escuelas, y programas, cuando lo estime pertinente;
- 5) Nombrar funcionarios y empleados; contratar docentes y trabajadores de acuerdo a las necesidades Institucionales;
- 6) Sustanciar los Asuntos que deban someterse al H. Consejo Universitario;
- 7) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
- 8) Mantener el orden y disciplina en la Institución;
- 9) Solicitar informes de cumplimiento de sus deberes y obligaciones a funcionarios, empleados, autoridades académicas y más miembros de la planta docente institucional;
- 10) Designar comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar las actividades de la Institución y su desarrollo;
- 11) Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- 12) Determinar las políticas de Planeamiento de la Institución y someterlas a consideración del H. Consejo Universitario, así como Planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias;
- 13) Suscribir convenios de cooperación e intercambio académico y cultural con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, previo los informes correspondientes y la previa aprobación del H. Consejo Universitario, según los casos;
- 14) Procurar el incremento de rentas, las que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior;



- 15) Velar por la correcta utilización, conservación e incremento del patrimonio de la Universidad;
- 16) Autorizar procesos de ejecución de obras, contratos de prestación de servicio y adquisición de bienes, de conformidad con las leyes correspondientes;
- 17) Autorizar gastos y pagos hasta los montos determinados en los Reglamentos correspondientes;
- 18) Expedir nombramientos a docentes, empleados y más servidores de la Universidad;
- 19) El Rector es la autoridad competente para imponer sanciones consistentes en amonestación escrita al personal académico que haya incurrido en faltas tipificadas como leves, así como expedir la resolución que determine la destitución de un servidor administrativo previo sumario administrativo, de conformidad con la LOSEP y su Reglamento.
- 20) Conceder licencia debidamente justificada, al Personal docente y empleados, hasta por treinta días;
- 21) Conocer y aceptar renunciaciones;
- 22) Presentar su informe de actividades anual dentro del esquema de rendición de cuentas impuesto por la Constitución y la Ley, informe que será puesto en conocimiento de la Comunidad Universitaria, la sociedad, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la rendición de cuentas deberá además ser difundida en medios de comunicación masivos.

El informe de actividades anual, en concordancia con el segundo inciso del artículo 15 de este Estatuto, deberá cumplirse dentro del primer semestre del año subsiguiente, al comprendido en el informe, respecto del cumplimiento de sus fines, objetivos y misión;
- 23) Requerir la comparecencia ante su autoridad de docentes, trabajadores o alumnos de la Institución;
- 24) Pedir informe sobre sus labores a los organismos, autoridades y servidores de la Universidad;
- 25) Autorizar la carga horaria y administrativa de los Docentes de acuerdo a las necesidades de la Institución, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- 26) Autorizar trabajos o labores fuera del horario regular de la Universidad en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público;



- 27) Cumplir con lo pertinente a la Institución la reglamentación que expidan los organismos que rigen el sistema de educación superior; y,
- 28) Designar y remover Decanos y Subdecanos y, nombrar y remover autoridades académicas con otras denominaciones.

Art. 32.- Del Vicerrector o Vicerrectora.- Para ser Vicerrector o Vicerrectora, los candidatos reunirán los mismos requisitos requeridos para ser Rector o Rectora.

El Vicerrector o Vicerrectora durará en sus funciones 5 años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 33.- Son atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora

- a) Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el Rector o Rectora le encomiende;
- b) Coordinar los programas relacionados con la enseñanza, investigación, perfeccionamiento docente y cursos de postgrado; y,
- c) Cumplir con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y la reglamentación que expida los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Art. 34.- Subrogación o Reemplazo.- En caso de ausencia temporal de la primera autoridad ejecutiva, Rector o Rectora, encargará sus funciones al Vicerrector o Vicerrectora, a falta de éste será subrogada por el Decano o Decana con más antigüedad en el decanato. En caso de ausencia del Vicerrector o Vicerrectora lo subrogará el Decano o Decana con más antigüedad en sus funciones.

Se considera ausencia temporal de las primeras autoridades, el lapso comprendido por sus vacaciones anuales, a las que tiene derecho, así como, los días que cumpla como comisión de servicio en compromisos y por invitaciones de entidades pares u organismos nacionales o internacionales, licencias para realizar cursos de capacitación.

Igualmente, en casos de enfermedad que exceda los 180 días consecutivos, sin asistir al ejercicio de su cargo, independiente de los plazos contemplados en las Leyes, si la dignataria fuera una Rectora o Vicerrectora, respecto de las atenciones prenatales, natales y derivadas.

Igualmente, tampoco regirán los plazos perentorios en casos de medidas cautelares personales dispuesta por la función judicial, o casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Se entiende por ausencia definitiva de las primeras autoridades, el abandono injustificado del cargo, por más de quince días, y la que se produjere por los casos contemplados en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los



determinados en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en cuyos casos,

Los Decanos o Decanas, para ejercer la subrogación de las primeras autoridades, deberán cumplir con los requisitos que se precisa para ejercer la dignidad que subrogan.

Una vez concluido sus períodos, las dos primeras autoridades ejecutivas tendrán derecho a reintegrarse a la actividad académica que desempeñaban antes de asumir sus cargos.

Art. 35.- En caso de ausencia definitiva del Rector, el H. Consejo Universitario convocará de inmediato a elecciones a la Comunidad universitaria para la elección de un nuevo Rector, que desempeñará la dignidad hasta la conclusión del período, deberá procederse de la misma forma para el caso de ausencia definitiva del Vicerrector.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS FACULTADES Y AUTORIDADES

Art. 36.- Los Órganos Superiores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Programas Regionales de Enseñanza, y sus autoridades serán ejercidos por:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Decano o Decana y Sub-Decano o Sub-Decana;
- c) Coordinador de Escuela o Instituto;
- d) Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza; y,
- e) Comisiones Académicas.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 37.- El Consejo Directivo es un Órgano de Cogobierno Colegiado Superior para la ejecución de las actividades académicas y administrativa de la Facultad, está integrado por:

- a) Decano o Decana, que lo preside;
- b) Cuatro representantes de los profesores o profesoras;
- c) Representantes Estudiantiles, en una proporción equivalente al 25% de los docentes;
- d) Un representante por los empleados y trabajadores;

La convocatoria la hará el Decano o Decana, con al menos tres días de anticipación; y,

Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, por decisión del Decano o a solicitud de tres de sus integrantes.

El quórum para su instalación será más de la mitad de sus integrantes; y sus resoluciones se tomarán por votación simple y, por votación especial de las dos



terceras partes de sus integrantes cuando sus decisiones tengan que ver con una propuesta de reforma a la malla curricular, que deberá seguir el trámite de aprobación de los órganos superiores institucionales.

Los representantes del sector administrativo no intervendrán en asuntos académicos.

A las sesiones asistirá con voz el Síndico y podrán ser convocadas autoridades, docentes, estudiantes, empleados o trabajadores que tengan interés o relación con los asuntos a tratarse.

El ente de cogobierno que regulará su accionar es el H. Consejo Universitario.

Los miembros principales electos para conformar este Organismo, serán reemplazados por sus alternos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 38.- Los miembros del Consejo Directivo con excepción de las dos primeras autoridades académicas de la Facultad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes de los estudiantes y estamentos administrativos serán renovados cada año.

Art. 39.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- b) Solicitar al Rector o Rectora la apertura de concursos para la provisión de cátedras;
- c) Aprobar la programación académica y de actividades de la Facultad para cada período lectivo y evaluar su ejecución;
- d) Proponer y solicitar al Rector o Rectora la selección del personal docente a contratarse;
- e) Proponer proyectos de planes y programas de estudio y formular periódicamente las reformas que se juzguen necesarias, para que sean aprobadas, negadas o reformuladas por el H. Consejo Universitario de la Universidad, y sean remitidas para su aprobación definitiva por parte del Consejo de Educación Superior;
- f) Elaborar y presentar para su aprobación, proyectos de reglamentos y sus reformas al Consejo Universitario;
- g) Conocer y resolver sobre solicitudes que le presenten los miembros de la Facultad de conformidad con los reglamentos y normatividad existente;
- h) Imponer sanciones disciplinarias a los docentes y estudiantes que incurran en faltas tipificadas como graves por la LOES y el Reglamento



de Sanciones interno, observando la garantía constitucional del derecho a la defensa y el debido proceso;

- i) Poner en consideración del Rector o de la autoridad pertinente para su someter a aprobación del H. Consejo Universitario los proyectos de producción, convenios de asistencia técnica y los programas de investigación agrícola y los demás que se establezcan en los reglamentos internos;
- j) Someter a aprobación del H. Consejo Universitario propuestas de aranceles, derechos y otros valores a cobrarse por prestación de servicios, asistencia técnica, concesión, arriendos, venta de productos u otros servicios que se desarrollen en las Facultades, previo criterio de la Comisión de Fijación de Precios. Los valores a cobrarse por los conceptos expresados, observará lo dispuesto en el artículo 28 de la LOES. Y se sujetarán a las normas de control y auditoría que expida la Contraloría General del Estado, conforme lo establece el Art. 26 de la LOES.

La fijación de aranceles y derechos, se realizará conforme a lo determinado en las normativas que expidan los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, cuando fuere procedente.

- k) Proponer actividades, vinculación con la colectividad, labor comunitaria y de integración de la Universidad en el ámbito cultural, social y deportivo;
- l) Analizar y resolver sobre las propuestas que en el ámbito académico presente la Comisión Académica de la Facultad;
- m) Cumplir con las disposiciones del H. Consejo Universitario;
- n) Conceder licencias con o sin sueldo hasta por quince días al personal docente, administrativo y de servicio de la facultad, debidamente fundamentadas; y,
- o) Imponer sanciones al personal docente y alumnos, observando el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES en faltas tipificadas como graves. En caso de que se determine que la falta tiene carácter de muy grave, elevará el proceso investigativo al H. Consejo Universitario, para que tome la resolución que corresponde.

CAPÍTULO VI DE LOS DECANOS O DECANAS Y SUBDECANOS O SUBDECANAS

Art. 40.- El Decano o Decana es la primera Autoridad académica y administrativa de la Facultad. Durará cinco años en sus funciones. Podrá desempeñar el Decanato para un nuevo periodo consecutivamente o no por una sola vez, será por el Rector o Rectora de la Institución. Es una autoridad académica de libre nombramiento y remoción.

Art. 41.- Requisitos para ser Decano o Decana:



- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener además del título profesional, grado académico de maestría o doctor (PhD o equivalente), según lo establecido en la Ley, registrado y reconocido por el Órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras relevantes o artículos indexados dentro de su especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Decano o Decana:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad;
- b) Es de su absoluta responsabilidad el dirigir la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y otros organismos que contemple la reglamentación interna de la Facultad;
- d) Suscribir la correspondencia de la Facultad, las actas del Consejo Directivo y de los otros organismos;
- e) Presentar anualmente el informe de actividades a la máxima autoridad;
- f) Autorizar gastos de acuerdo al Reglamento de ordenadores de gastos;
- g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de programación académica del año lectivo, así como los proyectos de reformas académicas y administrativas que estimare necesarias, y se incluirá necesariamente la programación de investigación, plan de prácticas, proyectos de producción, vinculación con la colectividad, labores comunitarias, pasantías, convenios a firmarse, sin perjuicio de las que le compete al H. Consejo Universitario;
- h) Solicitar al Rector o Rectora los nombramientos y contratos de los docentes y trabajadores de la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento para la provisión de profesores, observando lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- i) Presentar u ordenar la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Rectora como máxima autoridad. Coordinará con el Vicerrector o Vicerrectora en el ámbito académico y, con los Departamentos del área administrativa, en el ámbito de sus atribuciones;
- j) Resolver en la primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico y administrativo;
- k) Informar mensualmente al Rector sobre la asistencia del personal, de cuyo



reporte será responsable;

- l) Conceder licencias con o sin sueldo hasta por ocho días al personal docente, administrativo y de servicio de la facultad, debidamente justificadas;
- m) Imponer sanciones disciplinarias, con fundamentación y amparada en el debido proceso, a los docentes y estudiantes que incurran en faltas tipificadas como leves por la LOES y el Reglamento de sanciones interno.
- n) Rendir cuentas al H. Consejo Universitario sobre la planificación y programación de la Facultad que dirige.

Art. 43.- Requisitos para ser Subdecano o Subdecana:

La segunda autoridad académica accederá a esta dignidad cumpliendo los mismos requisitos exigidos para ser decano. Serán designados por el Rector o Rectora. Serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 44.- Subrogación.- En caso de ausencia temporal del Decano será subrogado por el Subdecano o Subdecana, si la ausencia fuere definitiva su reemplazo será designado por el Rector. Igualmente para el caso de ausencia definitiva del Subdecano o Subdecana.

El reemplazo culminará el período para el que fue designado el reemplazado.

Una vez concluido sus periodos las autoridades académicas podrán reintegrarse a las labores que desempeñaban antes de asumir sus cargos, garantía que lo amparará en el caso de que fueron removidos de sus funciones.

Art. 45.- Deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Constitución, las leyes y reglamentos;
- b) Cumplir con las tareas o delegaciones dispuestas por el Decano;
- c) Las definidas en el Reglamento interno de la Facultad

Art. 46.- Las dos primeras autoridades académicas de la Facultad desempeñarán sus funciones a tiempo completo, las que incluirán tareas académicas, administrativas y de investigación.

CAPÍTULO VII

DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA

Art. 47.- Cada Escuela tendrá un Coordinador Académico, que será designado por el Decano, del personal docente. Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las autoridades y organismos superiores, durará dos años en su cargo; podrá ser removido si no cumple con sus funciones, pudiendo además ser re-designado para



un nuevo período; será subrogado por quien designe el Decano de entre los docentes.

Art. 48.- Los Programas Regionales de Enseñanza tendrán un Coordinador General designado por el Rector o Rectora, que vigilará la marcha y el buen funcionamiento administrativo de los Programas Regionales de Enseñanza establecidos por la Universidad Agraria del Ecuador, concordando para ello con el Decano de la Facultad al que se adscribiere cada uno de los Programas, debiendo informar al Rectorado respecto del cumplimiento de sus actividades.

Cada Programa Regional de Enseñanza tendrá un Coordinador designado por el Rector o Rectora, que tendrá la responsabilidad de mantener la buena marcha administrativa del programa a su cargo, en coordinación con el Coordinador general.

CAPÍTULO VIII LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 49.- Las Facultades tendrán una Comisión Académica que asesorará al H. Consejo Directivo y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir la reestructuración de los pensum de estudios de la Facultad y los programas analíticos;
- b) Sugerir la aprobación de los calendarios de prácticas, visitas y entrenamientos elaborados por los docentes y sus respectivos departamentos. Asumirá la responsabilidad de control de las prácticas, visitas y entrenamiento;
- c) Supervisar el plan de investigación que se debe llevar con cada materia y sugerir un banco de temas de tesis de grado. Además, reportará anomalías que llegasen a presentarse en los mencionados planes de investigación;
- d) Planificar en coordinación con los directores departamentales calendarios de actividades académicas, y las que le asigne el Reglamento correspondiente;
- e) Velar por el cumplimiento del pensum académico y la planificación curricular;
- f) Evaluar el rendimiento docente; y,
- g) Proponer proyectos de producción y de investigación y ejecutar proyectos de investigación.

Sus atribuciones serán las de proponer o formular planes y programas académicos, y de coordinar el trabajo de las áreas académicas de la Facultad y de las que le señalen los reglamentos respectivos.

Estará integrada por Directores Departamentales que conforman cada Unidad Académica y por un representante de los profesores, estudiantes.



Sesionará al menos una vez al mes, convocada y presidida por el Subdecano de cada Facultad, o por la máxima autoridad presente.

Art. 50.- Del Síndico.- Cada una de las Facultades, tendrá un Síndico Principal y uno alterno o suplente, académico que será elegido por el Consejo Directivo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 51.- El Síndico tiene como función informar y emitir su criterio a solicitud del Consejo Directivo, sobre los asuntos administrativos, académicos y legales, que le fueran remitidos para su pronunciamiento, consecuentemente no es autoridad administrativa, ni académica.

Intervendrá como miembro de la comisión que designe el Consejo Directivo o el H. Consejo Universitario para la formación de sumarios que investiguen las faltas cometidas por profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, alumnos y alumnas de la Facultad a la que pertenece, debiendo conjuntamente con los miembros designados, suscribir el informe con las recomendaciones que considere pertinentes al órgano superior que designó la comisión.

Solicitará de oficio, al órgano superior, que disponga la investigación pertinente cuando llegare a su conocimiento la comisión de una falta de las determinadas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de sanciones.

Velará por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos internos de la Institución.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE POSTGRADO

Art. 52.- El Consejo de Postgrado es el organismo planificador y regulador del Sistema de Postgrado (SIPUAE), y de los Procesos de Investigación que desarrollan los postgradistas dentro de su formación de cuarto nivel. No es órgano de cogobierno.

Lo integran:

- a) Rector o Rectora o su delegado que lo presidirá;
- b) El Director del Sistema de Postgrado; y,
- c) Los Decanos o Decanas de las Facultades de la Universidad Agraria del Ecuador.

El Consejo de Postgrado sesionará al menos una vez al mes, convocado por el Rector o Rectora, o su delegado, o quien lo subrogue.

Art. 53.- El Consejo de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- 1) Orientar las políticas de Postgrado e investigación;



- 2) Evaluar la conveniencia y factibilidad, de desarrollo y coherencia con los objetivos institucionales e incidencia en los planes de desarrollo nacionales, de cursos de postgrado dentro del Sistema de Postgrado institucional, SIPUAE, así como de los proyectos de investigación propuestos por profesores y profesoras, investigadores e investigadoras internos y agentes del Desarrollo nacional externos;
- 3) Presentar al H. Consejo Universitario propuestas definidas para la creación de cursos de postgrado e implementación de proyectos de investigación. En el caso de creación de programas de Postgrado, el H. Consejo Universitario, lo remitirá al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
- 4) Conocerá, analizará y elevará su informe al H. Consejo Universitario para su conocimiento y Resolución, propuestas de la ejecución de cursos de postgrados que presenten los órganos superiores de la Institución, gremios profesionales, entidades gubernamentales comprometidas con los planes de desarrollo nacional y las propuestas que nazcan de los estamentos universitarios y de su propia iniciativa. Los proyectos de creación de los programas de postgrados, una vez conocidos y aprobados por el H. Consejo Universitario, se remitirán al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva; y,
- 5) Coordinar con el Instituto de investigaciones de la Universidad la ejecución de los proyectos de investigación institucionales.

Art. 54.- El Director del SIPUAE cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar la coordinación interna y externa del SIPUAE;
- b) Elaborar los planes operativos anuales, someterlos a la aprobación del Consejo de Postgrado para su aprobación, evaluarlos y ejecutarlos;
- c) Promover la organización de programas o proyectos de posgrado y de investigación, asesorar su elaboración y tramitarlos para su aprobación;
- d) Promover convenios de cooperación científico-técnico nacionales e internacionales y mantener una adecuada comunicación con entidades que desarrollen programas de posgrado agropecuario y con el sector social que sea su beneficiario;
- e) Procurar la ubicación de fuentes alternativas de financiamiento y la participación en labores de consultoría y de asistencia técnica que pueda ofrecer la UAE, al sistema empresarial público y privado;
- f) Informar en forma periódica sobre sus actividades al Rector y al Consejo de Postgrado;
- g) Cumplir con las disposiciones emitidas por el Consejo de Postgrado; y,
- h) Participar como miembro invitado al H. Consejo Universitario.



CAPÍTULO X INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Art. 55.- Existirá un Instituto de Investigaciones que elaborará el plan y programas de investigaciones a llevarse en la Institución, que contribuirá en la formación científica de profesionales y estudiantes; y, propenderá al desarrollo de la capacidad productiva y tecnológica. Podrá coordinar las investigaciones con cada Facultad.

El campo de acción abarcará el reconocimiento, prefactibilidad, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos; brindará asesoría y asistencia en las áreas de investigación, programas de capacitación; orientará la tarea investigativa a través de la docencia y creará una cultura de investigación en la Institución.

Constará el Instituto además, con un Comité integrado por tres académicos investigadores designados por el H. Consejo Universitario.

El Instituto de Investigaciones, pondrá a consideración sus planes y programas ante el H. Consejo Universitario, órgano de cogobierno ante el que rendirá cuentas, a través de la máxima autoridad ejecutiva institucional.

Art. 56.- Se enmarcará su campo de acción:

- a) En el reconocimiento, prefactibilidad, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos de investigación;
- b) En el fomento y ejecución de programas de investigación de carácter científico y tecnológico que contribuyan al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- c) Creará una cultura de investigación por medio de la capacitación y difusión de esquemas de investigación, con ejecución de proyectos de investigación con pares nacionales e internacionales; y,
- d) Generará un banco de proyectos de investigación.

Sus fines y objetivos se encuadran en las políticas de investigación institucionales, derivados de la misión, visión y objetivos que impone la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley y que son plasmados en el presente Estatuto para contribuir al desarrollo nacional con nuevos saberes obtenido de la investigación científica para la preservación de la naturaleza y el desarrollo sustentable, protección de la flora, fauna, del medio ambiente orientados al buen vivir.

Art. 57.- El Director del Instituto de investigación será designado por el Rector o Rectora, será un profesional con no menos de 10 años en el ejercicio de tareas investigativas. El Rector o Rectora podrá encargar la Dirección del Instituto de Investigaciones a un investigador que mantenga en desarrollo proyectos de investigación aprobados, en caso de ausencia del principal.



Podrá ser removido como resultado de la evaluación de su gestión anual.

No tiene calidad de autoridad académica, informará de su gestión en forma permanente al Rectorado y por su intermedio al H. Consejo Universitario.

Cada Facultad tendrá su plan y programa de investigación. Los investigadores, miembros del Instituto de Investigación deberán llevar un proyecto de investigación en ejecución.

El Director del Instituto de Investigación será el responsable de la dirección de los procesos investigativos en lo académico y administrativo. Entre sus atribuciones constan:

- a) Proponer la formulación de políticas, normas, lineamientos y procedimientos para procurar el desarrollo de los procesos investigativos institucionales;
- b) Evaluar la pertinencia de los proyectos. Monitorearlos, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de los proyectos de investigación.
- c) Incentivar la suscripción de convenios para promover el desarrollo de la investigación institucional;

TÍTULO V PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA

ÁMBITO

Art. 58.- La Universidad Agraria del Ecuador, amparada por la Constitución y la Ley, que le permite la formación de técnicos y tecnólogos tiene en su estructura el departamento de Coordinación General de los Programas Regionales de Enseñanza, Programas establecidos desde su creación en diferentes cantones de la República, donde la Universidad ha realizado importantes inversiones incrementando su patrimonio institucional para preparar y formar tecnólogos en especialidades afines y relacionadas con su misión y objetivos, contemplando las necesidades específicas de su entorno para mejorar, mediante la ciencia y la técnica, la producción de las circunscripciones territoriales a las que sirve, la preservación ambiental, y la protección de la naturaleza.

El Consejo de Educación Superior aprobará la creación de Programas Regionales de Enseñanza, en concordancia con el artículo 169 literal f) de la LOES.

Art. 59.- Su estructura contempla:

- a) Un Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza;
- b) Un Coordinador para cada Programa Regional de Enseñanza; y,
- c) El personal docente y administrativo para el adecuado funcionamiento de cada una de las especialidades.



Art. 60.- Serán deberes y atribuciones del Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad;
- b) Es de su absoluta responsabilidad el dirigir la marcha académica y administrativa de los Programas Regionales de Enseñanza;
- c) Presentar anualmente el informe de actividades a la máxima autoridad;
- d) Sugerir a las autoridades el proyecto de programación académica del año lectivo, así como los proyectos de reformas académicas y administrativas que estimare necesarias;
- e) Presentar u ordenar la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Rectora como máxima autoridad.
- f) Informar mensualmente al Rector sobre la asistencia del personal, de cuyo reporte será responsable.

Art. 61.- Deberes y atribuciones de los Coordinadores de cada Programa Regional de Enseñanza.-

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad;
- b) Responderá ante el Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza, por la buena marcha académica y administrativa del Programa a su cargo;
- c) Informar mensualmente al Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza sobre la asistencia del personal, de cuyo reporte será responsable.

TÍTULO VI COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES

Art. 62.- La Universidad tiene las siguientes comisiones permanentes:

- a) La Comisión de Evaluación Interna; y,
- b) La Comisión de Vinculación con la Colectividad.

El H. Consejo Universitario podrá crear Comisiones que tengan el carácter de permanentes o eventuales, para los asuntos de su competencia, de acuerdo al artículo 24 de este Estatuto.



CAPÍTULO I COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 63.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- a) Cinco miembros, que serán designados por el H. Consejo Universitario, pudiendo ser conformada con integrantes de su seno.
- b) La Comisión de Evaluación Interna, designará un presidente de entre su integrantes, y se reunirá por lo menos una vez cada treinta días, convocada por su presidente o extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

La Comisión de Evaluación Interna, planificará y definirá los mecanismos de aplicación de los procesos de acuerdo con la reglamentación interna que estará en concordancia con los lineamientos generales de la Ley Orgánica de Educación Superior, la reglamentación dada por el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Reglamento de la Comisión de Evaluación Interna y los Comités de Evaluación Interna de la Universidad Agraria del Ecuador.

Existirán Comisiones de Evaluación Interna en cada una de las unidades académicas o administrativas, presididas por las autoridades, que coadyuvarán para que se cumpla con un proceso permanente de formación académica para docentes e investigadores.

Sus funciones corresponden a una autoevaluación que permita determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos que permitan emitir un diagnóstico con el propósito de mejorar la Institución, sus programas de estudios y carreras. Este proceso será permanente e ininterrumpido.

Para el aseguramiento de la calidad Institucional se determinarán y ejecutarán todas las acciones que permitan garantizar la eficiencia y eficacia de gestiones, inherentes a carreras y programas académicos dentro de los niveles de formación de la Universidad. Aplicará metodologías que integren criterios y objetivos medibles y reproducibles parangonados con esquemas internacionales.

El proceso de evaluación permitirá incluir dentro de las tareas específicas del Programa de Evaluación Permanente de la Institución y permitirá que todos los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras titulares y ocasionales se sometan al proceso de evaluación integral que nuestra Universidad, de manera obligatoria, implantará y ejecutará cada año.

El marco de acciones de la evaluación integral docente se establecerá de conformidad con lo señalado en la LOES vigente y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior promulgado por el CES y el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Agraria del Ecuador.

Los pronunciamientos o decisiones de la Comisión de Evaluación Interna, no



tendrán el carácter de vinculantes y deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación del pleno del H. Consejo Universitario, a través de la máxima autoridad ejecutiva institucional.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 64.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, no es un órgano de cogobierno y estará integrada por:

- a) El Rector o Rectora o su delegado, que la presidirá;
- b) Los Decanos o Decanas de las Facultades;
- c) Coordinador de Labores Comunitarias; y,
- d) Un representante por los estudiantes.

La Comisión de Vinculación con la Colectividad, se reunirá en forma bimestral ordinariamente, y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. Será convocada por su presidente.

En armonía con los postulados constitucionales y la misión y visión, objetivos y finalidades de la Universidad Agraria del Ecuador, esta comisión velará para que institucionalmente la Universidad estreche lazos con todos los sectores de la sociedad, especialmente con los relacionados a las áreas específicas de preparación académica y profesional, mediante la implementación de programas prácticos tendientes a solucionar las necesidades de los agricultores, a identificar los problemas para que mediante proyectos permanentes y sistemáticos de investigación, la universidad logre dar soluciones que beneficien a los protagonistas de la producción agropecuaria.

La Comisión de Vinculación con la colectividad, efectuará la planificación y programación de proyectos vinculados con investigación, capacitación y apoyo logístico a la colectividad, lo que someterá para su aprobación, implementación y financiamiento al H. Consejo Universitario al que le rendirá cuentas.

Para participar en los programas prácticos, que no sean parte del p^énsu^m, que implemente la Comisión de Vinculación con la colectividad, no será preciso que los miembros de la sociedad interesados en su ejecución deban cumplir con el requisito de ser estudiante regular de la Institución. En este marco podrá la Universidad realizar cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios realizados en estos programas no serán tomados en cuenta para titulaciones oficiales de grado y postgrado.

Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad, de acuerdo al artículo 87 de la LOES.

Art. 65.- El Coordinador de Labor Comunitaria, será un académico designado por el Rector o Rectora, para un período de dos años; podrá ser removido si no cumple



con sus funciones, pudiendo además ser re-designado para un nuevo período; será subrogado por quien designe el Decano de entre los docentes. No tiene calidad de autoridad académica.

TÍTULO VII COMISIONES DE APOYO

Art. 66.- Además existirán las siguientes Comisiones de Apoyo Institucional, que serán designados por el Rector o Rectora, serán convocadas por el Rector o Rectora cuando el caso a tratar lo requiera:

- a) De Obras Universitarias;
- b) De Legislación;
- c) De Defensa del Patrimonio;
- d) De Deportes; y,
- e) De Becas y Publicaciones.

CAPÍTULO I COMISIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS

Art. 67.- Que será responsable de la planificación en coordinación con el Departamento de Planificación de la Institución y la Dirección de Obras Universitarias para la ejecución de obras, desarrollo de proyectos de infraestructura, mantenimiento de obras civiles de la Universidad y las que le encomiende el H. Consejo Universitario y el Rector o Rectora de la Universidad.

Estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, o su delegado, que la presidirá;
- b) Director de Obras Universitarias; y,
- c) Director de Planificación;

Informará de sus proyectos, planes y proyectos de ejecución de obras al H. Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Art. 68.- Asesorará en la elaboración y revisión del Estatuto y Reglamentos de la Universidad, así como en las medidas que debe adoptarse para la aplicación de las Leyes y reglamentos de carácter general y específico institucional.

Estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, o su delegado, que la presidirá;
- b) Procurador Síndico; y
- c) Tres miembros designados por el H. Consejo Universitario;

La Comisión de Legislación, integrada de conformidad con este artículo, presentará dentro de la rendición de cuentas obligatoria, su informe ante el



H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO

Art. 69.- Sugerirá medidas para preservar la defensa e incremento del patrimonio institucional y velará por la permanencia, dentro del marco de la Ley.

La Comisión de Defensa del Patrimonio, estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, o su delegado, que la presidirá;
- b) Cuatro docentes designados por el H. Consejo Universitario.
- c) Todos los miembros de la familia universitaria tendrán derecho a asistir a las sesiones, con voz.

La Comisión de Defensa del Patrimonio, rendirá cuentas ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.

Elaborará planes, programas y proyectos para preservar la defensa e incremento del patrimonio.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE DEPORTES

Art. 70.- Fomenta y coordina la práctica de estas actividades en la Universidad.

Estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, o su delegado, que la presidirá;
- b) Docentes de Educación Física de la Universidad Agraria del Ecuador;
- c) Director de Bienestar Universitario;
- d) Presidente de la Asociación de Docentes;
- e) Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores; y,
- f) Representante de los estudiantes.

Las actividades que proyecte la Comisión de Deportes, serán puestas a consideración del H. Consejo Universitario, órgano de cogobierno al que rendirá cuentas.

Elaborará planes, programas y proyectos para el deporte de bienestar, deporte recreacional, deporte de alto rendimiento, plan de práctica y cronograma de práctica de los diferentes deportes, así como cronogramas de campeonatos, con las respectivas tablas de entrenamiento que involucre macro, meso y micro ciclos.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE BECAS Y PUBLICACIONES

Artículo 71.- La Comisión de Becas y Publicaciones estará integrada por:

- a) El Rector o su delegado.



- b) Un Decano designado por el H. Consejo Universitario;
- c) Un Representante Estudiantil, designado por el H. Consejo Universitario, de los que integran su cuerpo colegiado.
- d) El Director de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario; y,
- e) El Presidente de la Asociación de Docentes.

La Comisión de Becas y Publicaciones se reunirá trimestralmente o cuando lo convoque el Rector, para conocer los informes de los Decanos y de la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario, sobre la concesión, mantenimiento y cancelación de becas; así como, tendrá además la atribución de sugerir y recomendar al H. Consejo Universitario, la aprobación del otorgamiento de becas.

La Comisión de Becas y Publicaciones velará por el cumplimiento de lo determinado en el artículo 36 de la LOES respecto a la asignación de por lo menos el 6% de su presupuesto para publicaciones, becas para profesores y profesoras e investigación.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Art. 72.- El personal académico de la Universidad está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, podrán desempeñar además actividades dentro del ámbito administrativo, por requerimiento y previa autorización del Rector o Rectora.

Las y los docentes, podrán combinar la docencia con la investigación, si su horario lo permite de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 73.- El personal académico se sujeta a un régimen laboral propio que estará normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el que establecerá las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, jubilación, cesación de actividades, se sujetará a los reglamentos internos institucionales.

Art. 74.- El personal académico que haya intervenido en una investigación participará individual o colectivamente de los beneficios que reporte dicha investigación, así como los derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y la que ampara la propiedad intelectual, derecho que se hace extensivo a su participación en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de los beneficios, por su participación, estarán determinados por el reglamento que regula la participación en beneficio de labores investigativas



e invenciones.

Art. 75.- Para el ingreso el personal académico se observará la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, garantía consagrada en la Constitución de la República. Sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo.

Art. 76.- Los miembros del personal académico serán: Titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

Su tiempo de dedicación podrá ser tiempo completo, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de veinte horas semanales; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva, la que podrá ser temporal de acuerdo a la necesidad de servicios de la institución y en los lugares que la entidad lo requiera.

El Reglamento de Carrera y Escalafón normará esta clasificación.

Art. 77.- Los profesores o profesoras titulares podrán ser: Principales, Agregados y Auxiliares.

El Reglamento de Carrera y Escalafón pertinente establecerá los requisitos y regulará los concursos.

Art. 78.- Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín a su cátedra.
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas.
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente.

Los profesores o profesoras titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, y cumplir con los requisitos del Reglamento para la Provisión de Profesores Auxiliares de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 79.- El llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra se realizará de conformidad con la Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón, en concordancia con el Reglamento para la Provisión de Profesores Auxiliares de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 80.- Los requisitos para profesores o profesoras, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos serán los establecidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



Art. 81.- Los profesores o profesoras serán evaluados periódicamente en su desempeño académico de conformidad con lo que dispongan los reglamentos de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Agraria del Ecuador y el Reglamento de la Comisión de Evaluación Interna y los Comités de Evaluación Interna de la Universidad Agraria del Ecuador. Pudiendo ser supervisado este proceso, por la máxima autoridad a través de su delegado.

Art. 82.- El personal académico podrá plantear proyectos productivos en relación de dependencia del Órgano Directivo correspondiente, que lo elevará para conocimiento y aprobación al H. Consejo Universitario. Serán responsables de los proyectos presentados y ejecutados.

Art. 83.- Podrán además presentar proyectos de vinculación con la colectividad y Labor Comunitaria.

Art. 84.- En el presupuesto de la Universidad constarán obligatoriamente partidas destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, capacitación y periodo sabático a favor del personal académico que garantice su capacitación y perfeccionamiento permanente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para garantizar el derecho de los profesores y profesoras, e investigadores e investigadoras, para acceder a la formación y capacitación, la Universidad establecerá al menos el 1% en sus presupuestos anuales.

La propuesta para el uso de los fondos determinados en el párrafo anterior, emanará de la Asociación de Docentes, y de los organismos directivos de las Unidades Académicas y del H. Consejo Universitario. El proyecto de asignación, distribución y grado de cumplimiento del uso de estos recursos, es responsabilidad de la Dirección Financiera de la Institución, que informará permanentemente a través de la máxima autoridad de la Universidad, al H. Consejo Universitario, respecto de los saldos existentes del citado porcentaje. La aprobación y control del uso de este porcentaje, es responsabilidad del H. Consejo Universitario.

Art. 85.- De conformidad con el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán acogerse al período sabático los profesores o profesoras, los investigadores o investigadoras titulares principales, con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, una vez transcurrido seis años de labores ininterrumpidas en la Institución.

Para el ejercicio de este beneficio, deberán presentar una solicitud por intermedio del Rector o Rectora al Órgano Colegiado Superior de la Institución, para que se les otorgue un período sabático de hasta 12 meses, acompañando:

- a) El proyecto, plan académico o de investigación a realizar durante el período sabático solicitado, con su debida programación;
- b) Un informe sobre la procedencia del proyecto o plan académico y la originalidad del mismo



presentado por la Unidad Académica correspondiente con el respectivo informe de Vicerrectorado;

- c) Garantía bancaria o suficiente, debidamente aceptada que cubra los valores erogados por la institución, incluidas las remuneraciones. En el evento de no cumplir con el objetivo del año sabático, el beneficiario devolverá los emolumentos y sueldos a la institución.

El H. Consejo Universitario, analizará y resolverá la aprobación, si se justifica.

Cumplido el período sabático de estudio o investigación, quien hizo uso del mismo presentará ante el H. Consejo Universitario, el informe correspondiente, para su análisis. El Consejo Universitario, contando además con el informe de la Unidad Académica correspondiente, aprobará o rechazará el resultado del proyecto, o plan académico ejecutado por el beneficiario. Si el informe de resultados no es aprobado, el beneficiario del período sabático, deberá devolver los valores recibidos por ese período, no comprendido dentro su remuneración, con los intereses correspondientes. Devolución que estará amparada además por la garantía presentada y que se hará efectiva, además, en caso de que el beneficiario no rinda sus informes, o no se reintegre a la Institución. Estos aspectos deberán ser contemplados en el convenio que deberá suscribir para hacer uso del período sabático.

Aprobado el informe, el beneficiario deberá permanecer en la Institución por lo menos por un período similar al período sabático gozado.

Art. 86.- Si los profesores titulares agregados cursaren postgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, con o sin sueldo, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios.

Para la obtención de la licencia para cursar estudios de postgrado, la profesora o el profesor, y/o el investigador o investigadora, deberán anexar a su solicitud los documentos justificativos de la petición:

- a) Fundamentación, pensum, planificación del período de estudios y el tiempo de la licencia solicitada, debidamente pormenorizados;
- b) Institución de educación superior a la que accede;
- c) Tiempo de dedicación en la Institución de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- d) Certificado de Evaluación y cumplimiento de sus funciones;

El Rector o Rectora observará la procedencia de la solicitud y lo elevará al H. Consejo Universitario que resolverá sobre la concesión de la licencia solicitada, determinando si su concesión es, con o sin sueldo, atendiendo las características y fundamentación de la petición.

El beneficiario, suscribirá un convenio con la Institución, en el que se



contemplará que una vez reintegrado a la misma permanecerá el doble del tiempo de la licencia concedida. Y, en caso de retirarse, no aprobaré el curso de postgrado o no reintegrarse a la Institución, devolverá los valores recibidos con los intereses legales correspondientes.

Art. 87.- Las personas que han sido profesores o profesoras principales en esta Universidad, han ejercido la cátedra cinco años por lo menos, y se han retirado voluntariamente, pueden ser llamados por el Consejo Directivo de una Facultad a reintegrarse directamente con la categoría de principal que poseían.

Art. 88.- De conformidad con las normas legales conexas, pueden acceder a la docencia las personas que se han retirado del servicio público para acogerse a la jubilación, sujetándose a las regulaciones que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como a la normativa que expida el Consejo de Educación Superior, al efecto.

Art. 89.- El Rector o Rectora, dentro de sus funciones, podrá aceptar o negar las solicitudes que le hicieren los Consejos Directivos por intermedio de los Decanos o Decanas para la contratación de Docentes.

Art. 90.- Los profesores o profesoras, en el ejercicio de su docencia, tendrán en cuenta los fines, principios y objetivos de la Universidad señalados en este Estatuto y, observarán una conducta intachable.

Art. 91.- La función docente se sustentará en los siguientes principios:

- a) Libertad de Cátedra;
- b) Actualización y aplicación de conocimientos;
- c) Fomento de la Investigación;
- d) Conocimiento de la realidad nacional; y,
- e) Estudio y discusión permanente de los problemas del país y del mundo.

Art. 92.- La Universidad garantizará la libertad investigativa sin ningún tipo de impedimento u obstáculo si el ámbito de investigación no se contrapone a lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 93.- Los docentes deben cooperar en las actividades universitarias y cumplir las responsabilidades que la Institución les encomendare, pudiendo combinar el ejercicio de la cátedra con tareas de investigación, dirección y gestión institucional bajo los lineamientos establecidos por las máximas autoridades colegiadas y ejecutivas.

El ejercicio de la docencia y la investigación podrán combinarse entre sí, así como, con actividades de dirección, siempre y cuando su horario lo permita.

Art.94.- Los docentes e investigadores recibirán los estímulos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y las normas que el Consejo de Educación Superior, establezca al respecto; así como serán sancionados en caso de infracción, con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Art. 95.- La Universidad garantiza al docente e investigador el derecho a la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 96.- Los ayudantes de cátedra y de investigación, son estudiantes que ganen el concurso respectivo. Sus tareas están relacionadas con el ejercicio de la docencia y supervisadas por los respectivos profesores o profesoras.

El ingreso, estabilidad y egreso se sujetará a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 97.- Son deberes de los docentes e investigadores, de conformidad con la Constitución y la Ley, los siguientes:

- a) Desarrollar el programa vigente de la cátedra a su cargo durante el tiempo previsto, entregando a los estudiantes, conocimientos y experiencias científicas en programas presenciales o virtuales;
- b) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación, coherentes con la normativa de los Organismos que rigen el sistema y la reglamentación institucional. Además de actividades administrativas, de práctica-entrenamiento u otras inherentes al ejercicio de la docencia;
- c) Controlar la asistencia de los estudiantes e informar sobre ella;
- d) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y reglamentación interna.
- e) Promover los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes vigentes.
- f) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- g) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- h) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad Agraria del Ecuador.
- i) En relación a la libertad de cátedra, receptor los exámenes y pruebas que considere pertinentes, según el horario establecido y entregar las calificaciones en los plazos fijados por los Consejos Directivos;
- j) Dar asistencia académica a los estudiantes para la mejor asimilación de los conocimientos;



- k) Cuidar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
- l) Concurrir a las reuniones para las que sean convocados;
- m) Desempeñar las tareas académicas o administrativas que le sean asignadas por los organismos competentes; y,
- n) Presentarán:
 - 1) Un plan de investigación con la materia;
 - 2) La Programación Académica con la temática a dictarse en el año;
 - 3) Un Plan de programas de prácticas y entrenamiento con los objetivos a cumplirse;
 - 4) Plan y programas de visitas con sus discentes a los diferentes sectores del país inscritos dentro de los objetivos a cumplirse establecidos en la programación; y
 - 5) Deberá además realizar tareas de tutoría, de dirección de tesis, de vinculación con la colectividad, de labor comunitaria y plantear proyectos de producción.

Art. 98.- Son derechos de los Docentes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos de gobierno conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Presente Estatuto;
- b) Percibir los beneficios establecidos en las Leyes y Reglamentos; en los Estatutos, Escalafón y más normas que regulen su actividad dentro de la Universidad Agraria del Ecuador;
- c) Los docentes e investigadores tienen derecho a conformar organizaciones, asociaciones gremiales, destinadas a velar por el bienestar colectivo docente;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- e) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- f) Acceder a la carrera de profesor o investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- g) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;



- i) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera pertinente;
- j) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; y,
- k) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 99.- La Universidad Agraria del Ecuador, asignará obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% a ejecución de proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Para la programación de estos recursos se conforma la comisión de becas y publicaciones, que tiene la calidad de órgano colegiado administrativo, que estará integrada por el Rector o Rectora, o su delegado, Vicerrector, Director de Investigación, Delegado de la Asociación de Profesores, y un representante nombrado por el Consejo de Postgrado. Los Decanos de las Unidades Académicas tienen la obligación de hacer las propuestas respectivas en relación al programa de becas, capacitación e investigación. Las propuestas para la utilización de los fondos serán sometidas ante el H. Consejo Universitario para su aprobación. La programación anual será presentada anualmente al Órgano rector de la política pública de educación superior.

Las propuestas para el uso de estos fondos, emanarán de la comunidad universitaria. Su aprobación le corresponderá al H. Consejo Universitario. La incorporación de este porcentaje en el presupuesto anual, su distribución y grado de cumplimiento del uso de estos recursos, es responsabilidad de la Dirección Financiera de la Institución, que informará permanentemente a través de la máxima autoridad de la Universidad, al H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 100.- Los estudiantes, sin discriminación de ninguna naturaleza tienen derecho al acceso, permanencia, movilidad y egreso de la Universidad Agraria del Ecuador.

Se observará el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

Para dar cumplimiento a la garantía contemplada en el Art. 72 de la LOES, la Universidad fomentará programas académicos para permitir el acceso a la Educación Superior de los Ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 101.- El ingreso a la Universidad Agraria del Ecuador contemplará las regulaciones que determine el Sistema de Nivelación y Admisión establecido



en el Art. 356 de la Constitución de la República y Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debiendo los aspirantes para su ingreso poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley.

Art. 102.- Para la admisión de estudiantes se observarán las políticas de cuotas, de grupos históricamente excluidos o discriminados establecidas por el Órgano rector de la política pública de educación superior.

Son válidos los títulos de segundo nivel obtenidos en el exterior y debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación.

Art. 103.- Son estudiantes de la Universidad Agraria del Ecuador quienes se encuentren legalmente matriculados, dentro de los niveles de formación que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Entendiéndose como estudiantes regulares, aquellos que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Serán también estudiantes regulares de la universidad quienes cumpliendo con los reglamentos de homologación y revalidación correspondientes y la normatividad interna ingresen a la Universidad provenientes de otra institución de educación superior.

Art. 104.- Los estudiantes de la Universidad cumplirán para la aprobación de cursos y carreras con todos los requisitos académicos y disposiciones disciplinarias establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto y demás normas pertinentes.

Art. 105.- Los estudiantes tendrán opción a matricularse excepcionalmente por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Si la pérdida de la materia, ciclo, curso o nivel académico se produjo por los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada;
- b) Por haber estado privado de su libertad;
- c) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El Departamento de Bienestar Universitario, tendrá la responsabilidad de verificar las causales, exhibidas en la petición de la tercera matrícula.

Art. 106.- Los estudiantes regulares gozarán de la gratuidad que dispone la Constitución y la Ley con las limitaciones impuestas respecto de la responsabilidad académica.

Gozarán de gratuidad además los estudiantes que se inscriban en los cursos preuniversitarios, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión. La gratuidad no cubrirá repetición de segundas ni terceras matrículas, ni programas, cursos especiales y extracurriculares que no sean obligatorios para la obtención del grado. Cumplirán los discentes con la responsabilidad académica, si aprueban las materias o créditos del período, ciclo o nivel, de acuerdo con las normas establecidas en la reglamentación interna las que



estarán en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

La gratuidad comprenderá una sola carrera o programa académico de tercer nivel. Se exceptúan los casos de los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento.

En consonancia con el Art. 73 de la LOES, no se cobrará valor alguno por derechos de grado o por el otorgamiento del Título Académico de Tercer Nivel.

Art. 107.- La gratuidad no ampara a los estudiantes de cursos académicos de postgrado, seminarios extracurriculares, cursos no regulares y los que no se inscriben en forma ordinaria dentro de los niveles de formación de hasta tercer nivel.

Art. 108.- Los estudiantes deberán obligatoriamente cumplir con servicios a la comunidad, establecidos por nuestra Universidad como Labor Comunitaria, consistentes en dos créditos anuales, sin cuyo ejercicio y aprobación no serán promovidos. Podrán arrastrar una labor comunitaria.

La Labor Comunitaria se inscribe como práctica, dentro de los servicios a la comunidad determinados como requisito previo a la obtención del título, determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior. Entendiéndose la labor comunitaria dentro del ámbito de vinculación con la comunidad.

Las prácticas debidamente monitoreadas, se realizarán dentro del campo de su especialización profesional, debiendo ceñirse a los lineamientos que determine el Consejo de Educación Superior.

Art. 109.- Deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la responsabilidad académica dentro de los planes y programas ordinarios de estudios determinados en este Estatuto, reglamentos generales y los correspondientes a cada programa o carrera;
- b) Cumplir con la labor comunitaria mediante servicios a la comunidad, de acuerdo con lo determinado en este Estatuto y la reglamentación correspondiente;
- c) Observar en todo tiempo y lugar, buena conducta, decoro y cultura, el respeto a sus compañeros, a los profesores o profesoras, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria. Observar y cumplir con lo preceptuado por el Código de Ética de la Universidad Agraria del Ecuador;
- d) Asistir en forma obligatoria a las actividades académicas, culturales y comunitarias para las que fueren convocados;
- e) Cumplir cuando fuere procedente, con el pago oportuno de aranceles y



derechos;

- f) Responsabilizarse por el buen uso y cuidado de los bienes muebles, equipos de computación, de laboratorios, bibliográficos y otros que le fueren asignados para su uso y prácticas regulares;
- g) Solicitar permiso al Rector o Rectora o a los Decanos o Decanas para utilizar el interior de los locales y otros predios Universitarios para usos sociales, culturales y deportivos; y,
- h) Sufragar, en las elecciones institucionales a partir del segundo año de su carrera.

Art. 110.- Son derechos de los estudiantes:

Gozar de la gratuidad en los niveles de formación que imparte la institución hasta el tercer nivel, mientras cumplan con su responsabilidad académica de acuerdo con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos y recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- b) Recibir una preparación académica de óptima calidad para una formación profesional inscrita dentro de niveles de excelencia;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Obtener las calificaciones que correspondan a su rendimiento;
- f) Utilizar los servicios de la Biblioteca General, Bibliotecas de cada Facultad o Instituto, Librería, Departamento de Bienestar Universitario, Laboratorios y otras dependencias universitarias, observando lo determinado en el Reglamento para el uso de los servicios de bibliotecas, en el Reglamento para el uso de los laboratorios y en el Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario;
- g) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- h) Recibir premios, estímulos, ayudas económicas cuando su rendimiento lo amerite, especialmente si los incentivos económicos lo precisa para desenvolverse en el campo de la investigación científica;
- i) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles y para integrar el cogobierno. Participar como candidatos en los organismos de cogobierno, e integrarlos obligatoriamente, para lo que, el postulante



deberá presentar un Plan de Trabajo, acreditar promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena y haber aprobado por lo menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia;

- j) Obtener las certificaciones, diplomas, grados y títulos que hubiere ganado;
- k) Es derecho y responsabilidad de los estudiantes conformar organismos estudiantiles y acceder a ellos como representantes; y,
- l) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 111.- Becas y ayudas económicas.- la Universidad Agraria del Ecuador creará un programa de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior que beneficiarán a los que carezcan de recursos, a los regulares con altos promedios en sus evaluaciones, a los deportistas de alto rendimiento, a los discapacitados de conformidad con lo que determina el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de pre grado de la universidad agraria de Ecuador, la ley y la reglamentación subsecuente.

Los criterios para la concesión de becas serán: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

No será obligatorio solicitar garantías a los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que el beneficiario acceda a la beca.

A la Comisión de Becas y Publicaciones, para el cumplimiento de este artículo, se integrarán como miembros, los representantes estudiantiles ante el H. Consejo Universitario. Esta comisión será responsable de la programación, para su aprobación y ejecución elevará las propuestas al máximo organismo colegiado Institucional.

Art. 112.- Se pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad:

- a) Por retiro voluntario; y,
- b) Por separación definitiva de la institución contemplada en el literal d) del segundo inciso del artículo 207 de la LOES

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 113.- Son empleados y trabajadores: Los profesionales no docentes; el personal técnico no docente, de investigación; el personal administrativo y el personal de servicio, que laboran por nombramiento o contrato.



Art. 114.- Se considera personal técnico no docente a los profesionales que realizan labores en proyectos de investigación, proyectos de producción o de otra índole establecida por la Institución, en los institutos, laboratorios, gabinetes, centros experimentales, granjas, clínicas, labores de producción, extensión, asesoría, asistencia técnica y demás actividades de orden técnico.

Art. 115.- Los funcionarios y demás empleados administrativos, cumplen las labores determinados en el Manual Orgánico de la Institución, así como labores de apoyo a las tareas académicas Institucionales.

Art. 116.- Los empleados y trabajadores de la Institución cumplen labores de mantenimiento y servicio en las dependencias de la Institución.

Art. 117.- Para acceder a un cargo administrativo que no fuere de libre nombramiento, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público. Para el ingreso de los trabajadores se observarán los preceptos contemplados en el Código de Trabajo. En todo caso se observará el principio de igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos de las personas en concordancia con la disposición general tercera de este cuerpo normativo

Art. 118.- Además de los deberes determinados en la Ley que regula el Servicio Público los servidores administrativos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con puntualidad las jornadas de trabajo establecidos;
- b) Realizar las labores establecidas en el Manual correspondiente y ejecutar las disposiciones legales emanadas de los funcionarios y autoridades competentes;
- c) Mantener conducta decorosa en el cumplimiento de sus funciones y observar buen trato con los demás;
- d) Respetar y coadyuvar al mantenimiento del orden y a la observancia de las disposiciones de las Autoridades; y,
- e) Asistir a las reuniones para los que fueren convocados y presentar los informes que se les solicite.

Art. 119.- Son derechos de los Servidores institucionales:

- a) Los consignados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y gozarán de las garantías establecidas en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Elegir y ser elegidos a los organismos de gobierno;
- c) Gozar de estabilidad en su cargo, salvo los casos establecidos por la ley;



- d) Tener opción a ascensos y solicitar traslados, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- e) Percibir una remuneración de acuerdo con sus labores, responsabilidades y disponibilidades señaladas en el presupuesto de la Institución.
- f) Conformar e integrar organizaciones gremiales de empleados dentro de la Institución, observando los principios de alternabilidad, paridad de género y demás derechos consagrados en la Constitución y en la Ley.

Art. 120.- El personal administrativo será designado por el Rector o Rectora, previo concurso realizado por el departamento de personal.

Art. 121.- Las relaciones de los empleados con la Universidad se regularán por la Ley Orgánica del Servicio Público, de ser el caso, por el Código Civil, Código del Trabajo, por este Estatuto y normativa pertinente.

Art. 122.- Las relaciones de los trabajadores con la Universidad se regularán por el Código del Trabajo. Cuerpo legal que norma sus deberes y derechos y al que se remitirán para la conformación de organizaciones gremiales de trabajadores.

En cumplimiento de los derechos de libertad que contempla el Art. 66 de la Constitución de la República, la Universidad Agraria del Ecuador, garantiza la plena independencia de las organizaciones gremiales que se conformen en su seno, las que elaborará sus estatutos sin injerencia de la Institución, pudiendo observar al organismo gremial si sus líderes no son renovados democráticamente.

TÍTULO IX DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Art. 123.- La Administración Central contará con los siguientes departamentos:

- a) Secretaría General;
- b) Procuraduría Síndica;
- c) Planificación Universitaria;
- d) Dirección de Obras Universitarias;
- e) Dirección Financiera;
- f) Dirección Administrativa;
- g) Dirección de Bienestar Universitario
- h) Dirección Estratégica de Rectorado
- i) Dirección de Estrategia de Aseguramiento de la Calidad Institucional
- j) Dirección Estratégica de Relaciones Nacionales e Internacionales
- k) Coordinación de Seguridad de la Información
- l) Coordinación de Talento Humano
- m) Coordinación General de Admisión y Nivelación



- n) Centro de Información Agrario; y,
- o) Administración de la Ciudad Universitaria Milagro (CUM);

Además, dependerán del Rectorado el Sistema de Postgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE), los Programas Regionales de Enseñanza (PRE) y el Instituto de Investigaciones.

PARÁGRAFO I SECRETARÍA GENERAL

Art. 124.- El Departamento de Secretaría General, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, está dirigida por un profesional de Tercer Nivel, que será abogado o abogada y que tiene entre sus funciones y es su responsabilidad las de llevar certificada y ordenadamente las actas de sesiones, conservar el archivo general, conservar copias auténticas de los títulos conferidos por la Universidad Agraria del Ecuador con su pertinente registro, informar cumplidamente al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Técnica de Educación Superior respecto a la documentación que requieran dichos organismos sobre los graduados, extender copias y certificaciones para las que esté autorizado y las demás que se establezcan en el Estatuto, Reglamentos y el Manual correspondiente. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario. Asumirá la responsabilidad total de las actividades de Secretaría así como cumplir con los informes a la sociedad requeridos por la LOTAIP y Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO II DE LA PROCURADURÍA

Art. 125.- El departamento de la Procuraduría Síndica, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, está dirigida por el Procurador Síndico de la Universidad, profesional de Tercer Nivel, que será abogado o abogada. Asumirá la responsabilidad de los asuntos jurídicos institucionales.

Entre sus funciones están las de informar sobre asuntos legales que le sean consultados a las autoridades y organismos de la Institución; patrocinará legalmente a la Institución en acciones judiciales. El Departamento a su cargo elaborará los contratos que sean de su competencia de conformidad con la ley. Presentará proyectos de reformas estatutarias solicitados por las autoridades, así como de la reglamentación inherente en aspectos académicos y administrativos para su aprobación por el H. Consejo Universitario, así como las demás actividades contempladas en reglamentos y manuales correspondientes que determinen el concurso o intervención de la Procuraduría Síndica. Asesorará legalmente en asuntos internos y externos de la institución que le sean requeridos por las autoridades. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

PARÁGRAFO III PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA



Art. 126.- El Departamento de Planificación Universitaria, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, estará dirigido por un Director o Directora que será un profesional de tercer nivel que será responsable de la planificación Institucional acorde a las políticas implementadas por las máximas autoridades colegiada y ejecutiva de la Universidad dentro de los plazos que para el efecto dispongan las autoridades. Siendo su responsabilidad, cumplir con la planificación, acorde a los planes estratégicos y operativos anuales, en concordancia con los planes de desarrollo nacional. Informará periódicamente al Rector o Rectora sobre su gestión. Informes que una vez aprobados por la máxima autoridad ejecutiva y conocidos por el H. Consejo Universitario, se remitirán para conocimiento de los más altos organismos del Sistema de Educación Superior, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

El Director de Planificación o Directora de Planificación no tiene calidad de autoridad académica, es un funcionario administrativo de libre remoción, designado por la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, a quien rendirá cuentas, y subsecuentemente al H. Consejo Universitario

PARÁGRAFO IV DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS

Art. 127.- El Departamento de Obras Universitarias, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, estará dirigido por un Director o Directora, profesional de tercer nivel en Ingeniería Civil o Arquitectura, será su responsabilidad cumplir con los planes de desarrollo institucional dispuesto por las autoridades institucionales, así como con la normativa legal vigente.

Propondrá el Plan de Obras Institucionales de acuerdo a las necesidades de la institución, en coordinación con el Departamento de Planificación Universitaria, cumpliendo las políticas de incremento y conservación del patrimonio universitario, definidas por el Rectorado. Será responsable de los procesos de contratación de obras definidos por la Ley de Contratación Pública, lo que estarán a su cargo, y de su ejecución, dentro de los plazos establecidos en los contratos y responderá por la recepción oportuna de las obras ejecutadas y la publicación de los procesos de contratación de obras y servicios relacionados y los que se deriven de los contratos hasta la conclusión y recepción definitiva de las obras en la página web institucional y en la del organismo público determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Será su responsabilidad el mantenimiento de la infraestructura institucional, además de las determinadas en el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

Será responsable en el ámbito legal y financiero de la ejecución de las obras aprobadas por la Institución, cumpliendo con planes, programas y proyectos aprobados por el H. Consejo Universitario.



PARÁGRAFO V DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 128.- El Departamento de Dirección Financiera, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, está dirigida por un Director Financiero o Directora Financiera, que será un profesional de tercer nivel, que cumplirá con las políticas determinadas por el Rectorado y el Máximo Organismo Colegiado Institucional, dentro de la autonomía financiera constitucional para la custodia y buen uso de los recursos públicos institucionales. Será de su responsabilidad el cumplimiento de las normas legales de aplicación obligatoria en el manejo de los fondos públicos, elaboración de la proforma anual presupuestaria y sus reformas. Tendrá bajo su custodia las garantías otorgadas a la institución, y será su responsabilidad la recuperación de valores que avalen tales garantías, cumplirá con lo determinado en el Manual Orgánico Funcional y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, así como con las normas de control establecidas por la Contraloría General del Estado. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

PARÁGRAFO VI DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 129.- El Departamento de la Dirección Administrativa, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, tendrá como funcionario o funcionaria responsable a un Director o Directora, que será profesional de tercer nivel, que cumplirá con las disposiciones que emanen del Rectorado para la aplicación y ejecución de los planes de desarrollo institucionales en los que están inmersos la adquisición de bienes, prestación de servicios, siendo su responsabilidad el trámite de los procesos determinados en la ley para su contratación. Deberá cumplir obligatoriamente con elevar los contratos y los documentos subsecuentes, incluidas actas de recepción y liquidaciones, a la página web institucional y a la del organismo que rige la política pública de contratación, así como la protección y cuidado del patrimonio universitario, será responsable del cumplimiento de las disposiciones superiores y cumplirá obligatoriamente los términos y plazos perentorios dispuestos por la Ley para el trámite previo a la Contratación Pública. Observará las normas de control dispuestas por la Contraloría General del Estado. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario. Será responsable en el ámbito legal y financiero de todas las adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad Agraria del Ecuador.

PARÁGRAFO VII DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 130.- La Dirección de Bienestar Universitario, es un órgano de carácter



administrativo dirigido por un Director, será funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector o Rectora, tendrá a su cargo la Unidad Administrativa de Bienestar que promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, estará dotada esta Unidad de servicios asistenciales para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria. Será subrogado por quien designe el Rector o Rectora.

Es responsabilidad además brindar asistencia a quien demande por violación de sus derechos y de promover un ambiente de respeto para precautelar la integridad físico, psicológica y sexual del estudiantado, cumplirá con los objetivos determinados en la Ley.

Su responsabilidad es además, presentar, debidamente sustentada y fundamentada, la nómina de estudiantes que se pueden acoger al 10% de becas detallados en el artículo 77 de la LOES, dicha nómina deberá ser discutida y aprobada por los Decanos de la Universidad Agraria del Ecuador y definitivamente aprobada por el H., Consejo Universitario.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el debido financiamiento aprobado por el H. Consejo Universitario.

Por tratarse de una Unidad de carácter administrativa, cuyos funcionarios están amparados bajo el régimen de la LOSEP, rendirá cuentas ante el Rector o Rectora de la Institución, autoridad ejecutiva que pondrá a consideración de ser procedente ante el H. Consejo Universitario, el grado de cumplimiento de las disposiciones del Art. 86 de la LOES, respecto a las actividades de la Unidad de Bienestar Universitario.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de Bienestar Universitario, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con ;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los



estudiantes de la institución.

El profesional designado para dirigir la Unidad Administrativa de Bienestar Universitario, en consideración a lo expuesto en los incisos anteriores no tiene calidad de autoridad académica.

PARÁGRAFO VIII DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE RECTORADO

Art 131.- La Dirección Estratégica de Rectorado es un órgano de apoyo Institucional de carácter administrativo que estará dirigido por un Director o Directora, profesional de Tercer Nivel que, en cumplimiento de las directrices dadas por el Rectorado tendrá la responsabilidad de promover y gestionar acciones para el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución contempladas dentro de los deberes y atribuciones de la primera Autoridad ejecutiva de la Universidad definidas en la Ley y el Estatuto. Aportar con políticas y lineamientos para la debida ejecución de los procesos administrativos enmarcados en el Desarrollo Institucional autorizados por el H. Consejo Universitario y el cumplimiento cabal de las disposiciones emanada por el Rectorado a las Direcciones, Departamentos, funcionarios y servidores Institucionales.

El profesional responsable de la Dirección Estratégica de Rectorado rendirá cuenta de sus actividades ante el Rector o Rectora de la Institución.

PARÁGRAFO IX DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD INSTITUCIONAL

Art 132.- La Dirección Estratégica de Aseguramiento de Calidad Institucional estará bajo la responsabilidad de un o una profesional que reúna los requisitos, condiciones y conocimientos conducentes a la ejecución de acciones que debe ejecutar la Institución con el objeto de desarrollar y aplicar políticas efectivas y eficaces para la promoción del desarrollo constante de la calidad de las carreras y programas académicos.

Velará por el mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la Calidad Educativa por el cumplimiento y sujeción a los modelos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que incluyan criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por la Universidad, sus carreras y programas, en todas sus sedes, extensiones y campus para el establecimiento de la excelencia que otorga la calidad y la consecuente acreditación.

Cumplirá las disposiciones del Máximo Organismo Colegiado Institucional y del Rectorado, debiendo reportar sus actividades de cumplimiento a la primera Autoridad Ejecutiva.

PARÁGRAFO X DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES



Art 133.- Es un Departamento de Apoyo Institucional bajo la responsabilidad de un Director/a que tendrá entre sus obligaciones la generación de política y la realización de gestiones para la Internacionalización de la Universidad mediante la ejecución de programas y proyectos de carácter científico, académico y cultural definidos mediante la suscripción de convenios, acuerdos con sus pares nacionales e internacionales, cartas de intención y más instrumentos que viabilicen y promuevan el intercambio de docentes, y estudiantes y miembros de la comunidad institucional, encaminados al cumplimiento de la movilidad determinada en la Ley con fines relacionados con la investigación científica y académica.

Ejecutara, autorizado por el Rectorado, acciones tendientes a lograr una efectiva cooperación mutua con organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales que beneficien a la Universidad y a su Comunidad. Informará y rendirá cuenta de sus actividades en forma permanente al Rectorado.

PARÁGRAFO XI COORDINACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art 134.- La Coordinación de Seguridad de la Información es una dependencia del Rectorado.

Estará bajo la responsabilidad de un Coordinador que tendrá entre sus atribuciones y deberes el cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones que emanan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las obligaciones impuestas al responsable del aérea de seguridad de la información por los acuerdos Ministeriales pertinentes relacionados con la estructura organizacional de la Institución, implementando y actualizando dentro de la Universidad el esquema gubernamental que garantice la Seguridad de la Información que se genera de los diferentes ámbitos Institucionales, coordinando el área de Comunicación con todas los estamentos involucrados en la gestión Institucional.

Sus responsabilidades puntuales están definidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, rendirá cuentas de sus actividades al Rectorado.

COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO

Art 135.- La Coordinación de Talento Humano es una dependencia de la Dirección Administrativa.

El Coordinador responsable tendrá dentro de sus atribuciones y deberes el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y demás normativa que, dentro de las especificidades de la Universidad, rigen para el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y de los trabajadores, debiendo para ello, fortalecer la gestión y el desarrollo del personal docente, administrativo y de servicio dentro de un ambiente de trabajo óptimo, aplicando las normas establecidas por los entes de control; además de plantear políticas internas para el mejor desempeño, compromiso y pertinencia con la Institución, velando por la mejora continua de los procesos y el crecimiento profesional de los servidores Institucionales.



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art 136.- Estará dirigida por un Coordinador General que tendrá dentro de sus deberes, la planificación, dirección, supervisión y evaluación de la coordinación y el cumplimiento de las actividades del personal adscrito. Dentro del cumplimiento de sus obligaciones observará los principios determinados en la Ley y los mecanismos establecidos para el ingreso a la Universidad que considera la evaluación, capacidades y competencias de los postulantes, sus antecedentes académicos, condición socio económica, así como aspectos relacionados con políticas de acción afirmativa.

Deberá coordinar su gestión con las regulaciones impuestas por el ente Rector del Sistema Nacional de Educación dentro de los procesos de nivelación de carrera para aquellos que han ingresado a través del sistema de nivelación y admisión; y, observará los procedimientos generales para el acceso a la educación superior determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación promulgado por SENESCYT.

TÍTULO X DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DEL REFERÉNDUM

Art. 137.- El H. Consejo Universitario o el Rector o Rectora podrá convocar a ejercer la función del sufragio mediante referéndum a la comunidad universitaria si consideraren necesario someter a la decisión de la mayoría, asuntos trascendentales que comprometan el desarrollo, el futuro y la identidad institucional. Esta facultad no podrá ser ejercida para consultar asuntos normados por la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Art. 138.- Para la elección de los representantes de los estamentos que integran el cogobierno universitario de conformidad con la LOES, a los diferentes organismos de cogobierno, se incluirá la elección de sus respectivos alternos, que reemplazará a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 139.- Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones para organismos de cogobierno por votación universal y secreta.

Art. 140.- Los Organismos de gobierno universitario que se constituirán en tribunales electorales son:

- a) El H. Consejo Universitario para las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y para los miembros del Consejo Universitario que no son autoridades académicas.



b) El Consejo Directivo en funciones, para la elección de sus nuevos integrantes.

Art. 141.- Es obligatorio para quien está habilitado para hacerlo, el sufragar e integrar los órganos de control de las elecciones a las que fuere designado. El que no cumpliera esta responsabilidad, será sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Sanciones de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 142.- Las elecciones se realizarán en el día señalado e ininterrumpidamente, desde las ocho hasta las catorce horas. Terminadas las cuales, se procederá de inmediato a los escrutinios y se proclamarán los resultados.

Art. 143.- Los casos de nulidad de las elecciones serán resueltos por el Tribunal Electoral.

Las apelaciones se presentarán solamente en el momento de concluir los escrutinios y serán efectuadas por los candidatos o los delegados acreditados por las candidaturas, debiendo constar en el acta respectiva.

Art. 144.- Las elecciones de los Representantes de los Estudiantes y de los empleados y trabajadores a Organismos de cogobierno, se harán cada una, en una sola fecha, por listas inscritas y calificadas anticipadamente. La elección será convocada por el H. Consejo Universitario.

Art. 145.- Para las elecciones se utilizarán los votos y actas electorales entregados por la Universidad, a través de los tribunales correspondientes.

Art. 146.- Los tribunales electorales designarán los miembros de las mesas electorales y sus reemplazos.

Art. 147.- La custodia, distribución y recepción de actas y votos es responsabilidad de los tribunales electorales.

Art. 148.- Es responsabilidad de las Secretarías elaborar las listas de votantes o registros electorales.

Art. 149.- Para constancia de haber sufragado, cada votante firmará el Registro Electoral.

Art. 150.- Los procesos electorales se sujetarán a los Reglamentos que, para cada caso, ha aprobado el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III ELECCIONES DE RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA

Art. 151.- La Convocatoria a elecciones la hará el H. Consejo Universitario en forma pública, por lo menos 60 días antes de la fecha de terminación del período



del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora. Las elecciones se llevarán a efecto dentro de los últimos 30 días de efectuada la convocatoria.

Art. 152.- Los candidatos a Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, deberán cumplir con los requisitos que determina los artículos 49 y 51, en su orden, de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para la presentación de candidatos, se tendrán en cuenta los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Art. 153.- La elección de las primeras autoridades se hará por votación universal directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras, de los investigadores o las investigadoras titulares, de los y las estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y las y los trabajadores titulares. La votación de las y los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 25% del personal académico con derecho a voto, y la votación de las y los servidores y de las y los trabajadores equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto. El proceso electoral se sujetará a lo establecido en este Estatuto y en Reglamento para las elecciones de rector o rectora y vicerrector y vicerrectora de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 154.- Se declararán triunfadores como Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora a los candidatos que hubieren obtenido el voto de más de la mitad de los electores con derecho al voto, porcentaje que considerará la proporción ponderada de los sufragios de los estudiantes, servidores y trabajadores.

Art. 155.- La comisión electoral designada de acuerdo al reglamento de elecciones por el H. Consejo Universitario resolverá sobre la integración y funcionamiento de las mesas electorales.

Art. 156.- En los casos de elección donde no se obtenga esa mayoría, se repetirá la votación, en la misma forma, concentrándose entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Las elecciones en que se concrete la votación se realizarán entre los siete y los catorce días posteriores a la primera votación.

Para esta nueva votación se confeccionarán papeletas de votos en que consten los nombres de los dos candidatos que hayan obtenido mayoría.

Art. 157.- Cada mesa electoral, realizará los escrutinios parciales y el final lo efectuará el Tribunal Electoral.

Art. 158.- Si en la concreción hubiera un empate, se repetirá la votación.

CAPÍTULO IV ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO

Art. 159.- El H. Consejo Universitario convocará a elecciones para representantes a los Organismos de cogobierno con 30 días de anticipación, por lo menos.



Art. 160.- Los alumnos inscribirán sus listas de candidatos hasta siete días hábiles después de la fecha en que se publique la convocatoria.

Se observará obligatoriamente los principios de alternabilidad, paridad de género, y participación equitativa de grupos históricamente excluidos, preceptuados por la Constitución y la Ley.

Art. 161.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, conforme a la regulación institucional, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y, no haber reprobado ninguna materia.

Los candidatos deberán presentar a la comunidad estudiantil, un plan de trabajo.

Para la elección de representantes del personal académico ante los Organismos de Cogobierno, los docentes deberán tener la calidad de titulares y haber accedido a la docencia mediante concurso de méritos y oposición, y no haber sido sancionados por faltas graves.

Art. 162.- Serán elegidos como representantes principal y suplente los candidatos que tengan el mayor número de votos. En caso de empate, se convocará a una segunda votación, y en caso de persistir el empate, el H. Consejo Universitario tendrá la facultad de decidir por la suerte. Durarán en su representación un año.

Una vez aprobadas las actas de elecciones por el H. Consejo Universitario, el Rector o Rectora, procederá a expedir los nombramientos y a la posesión de los representantes elegidos.

Art. 163.- Los representantes suplentes reemplazarán definitivamente a los principales por renuncia, sanción disciplinaria, falta grave o muerte.

CAPÍTULO V ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES A LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 164.- Los empleados administrativos y los trabajadores de servicio elegirán representantes a los organismos de cogobierno en una proporción equivalente al 5% de los docentes integrantes. Durarán en su representación dos años.

Art. 165.- Los delegados estudiantiles y de empleados y trabajadores a Órganos de cogobierno de las facultades, serán elegidos por la comunidad de estudiantes o de empleados y trabajadores de la facultad correspondiente.

Los representantes estudiantiles al H. Consejo Universitario, serán elegidos por la comunidad Universitaria estudiantil.



TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 166.- Las infracciones o faltas que pudieren cometer las autoridades académicas o equivalentes, profesores o profesoras, estudiantes serán juzgados y sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento de sanciones de la Universidad Agraria del Ecuador.

Las faltas que cometan los miembros del órgano colegiado superior y las sanciones correspondientes, serán las determinadas por el Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 167.- Las infracciones o faltas de los empleados y trabajadores serán juzgados y sancionados de conformidad como lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo en su caso.

Art. 168.- Las infracciones o faltas que pudieren cometerse serán calificadas de la siguiente manera: leves, graves y muy graves.

- a) Son faltas leves las que quebranten las reglas de la urbanidad o cultura que debe observarse con profesores o profesoras, alumnos o trabajadores,
- b) Son faltas graves las que lesionan la disciplina, orden y marcha administrativa y académica de la institución o el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria, el buen nombre de la Universidad o el cumplimiento de los deberes y las que se encuentran determinadas en el Reglamento de sanciones de la UAE.
- c) Son faltas muy graves las que afectan la estabilidad de la Institución; las que atenten contra la honra y el honor de los superiores, profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, alumnos o trabajadores y además, las faltas de obra o palabra cometidas contra los miembros de la Institución.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS, INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS

Art. 169.- Son faltas de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras universitarios:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, disposiciones legales de autoridades y de los organismos de gobierno;



- b) La negligencia grave en el desempeño de sus funciones;
- c) La inasistencia injustificada a clases;
- d) El retraso en la entrega de calificaciones, documentos, informe y registros establecidos en el Reglamento y disposiciones de las autoridades universitarias;
- e) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, o el prestigio de la Universidad Agraria del Ecuador, sus autoridades, docentes o alumnos. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Obstaculizar o interferir, en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica; merecerá además la denuncia y juzgamiento ante la justicia común.
- i) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
- j) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 170.- Son faltas de los alumnos universitarios:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto y reglamentos universitarios, así como la inobservancia de las disposiciones legales emanadas de autoridades y profesores o profesoras de la Universidad;
- b) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- c) La inasistencia a clases teóricas-prácticas efectivas en un porcentaje superior al 30%, así como la inasistencia a clases prácticas y de laboratorios efectivas, determinadas en los reglamentos internos de cada facultad;
- d) La inasistencia a las elecciones universitarias convocadas oficialmente;



- e) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos o privados;
- g) La suplantación, adulteración o falsificación de los documentos universitarios o cualquier acto que constituya fraude o deshonestidad académica; y,
- h) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Art. 171.- El Reglamento de Sanciones de la UAE determina la graduación de las faltas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 172.- Serán aplicables las sanciones para las infracciones cometidas por las profesoras o profesores e investigadores o investigadoras, las y los estudiantes, según la gravedad de las faltas que podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves, las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Las faltas cometidas por los servidores y trabajadores, se sujetarán a lo que establece, para el efecto, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente, adoptando los procedimientos para la aplicación de las sanciones que contempla dichos ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS COMUNES

Art. 173.- Los delitos comunes cometidos en los predios universitarios, serán denunciados a la brevedad posible a los jueces competentes, por la autoridad universitaria que primero tenga noticias de ello, para su debido esclarecimiento y sanción.



Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y a colaborar en la ejecución de las providencias expedidas por los jueces competentes.

Art. 174.- Cuando en tales delitos estuvieren comprometidos miembros de la comunidad universitaria, a más del proceso que en el ámbito judicial se instaure por el delito cometido, serán sancionados administrativamente, para lo cual se instaurará el procedimiento disciplinario respectivo, garantizando el derecho al debido proceso y defensa.

CAPÍTULO VI DE LA COMPETENCIA

Art. 175.- Son competentes para imponer sanciones:

- a) Los órganos superiores de las unidades académicas, en concordancia con el Art. 207 de la LOES;
- b) H. Consejo Universitario es competente para imponer la sanción de separación definitiva de la institución, así como para conocer respecto de la infracción contenida en el literal j) del artículo 162 y en el literal h) del artículo 163 de este Estatuto; y,
- c) La instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa será el Departamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 176.- Los sumarios donde se investigue y por los cuales se impongan sanciones para el personal académico y alumnos serán incoados de oficio o a petición de parte por el órgano correspondiente.

El plazo para la investigación para estudiantes y/o profesores mediante expediente e imposición de la sanción o absolución por órgano competente es de sesenta días

Art. 177.- Para investigar las faltas cometidas y tipificadas en la Ley de Educación Superior y los Estatutos, el órgano superior competente nombrará una comisión especial que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa. Comisión que intervendrá en la formación y trámite del expediente, estará integrada la comisión por dos docentes y el Síndico de la Facultad a la que pertenece el profesor o profesora, e investigador o investigador, la o el alumno, cuyas faltas se investiguen; actuará como el Secretario, el de la Facultad o un Secretario o Secretaria designado por la Comisión.

Las atribuciones de la Comisión, son la de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime procedente al órgano superior competente, que resolverá lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES y el Reglamento de Sanciones de la UAE.



Art. 178.- Los sumarios administrativos que investiguen infracciones del personal de empleados y trabajadores serán incoados por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento en una sola instancia, si la sanción consistiere en destitución para el empleado será impuesta por la autoridad nominadora previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos.

Para el caso de los trabajadores, podrá el Rector o Rectora utilizar las vías legales que prevé el Código de Trabajo.

El término de formación y resolución del expediente consta en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TÍTULO XII

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Art. 179.- El patrimonio de la Universidad Agraria del Ecuador, estará constituido por:

- a) Los bienes constantes en el Art. 4 de la Ley # 158 publicada en el Registro Oficial 980 de fecha 16 de julio de 1992, por la cual se crea y las rentas establecidas a favor de la Institución en dicha ley a favor de la Universidad Agraria del Ecuador, constituidas por el 0.5% del IVA.
- b) Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones en la Ciudad de Guayaquil, Milagro (Ciudad Universitaria Milagro, Mariscal Sucre, El Misionero y El Semillero), El Triunfo, Naranjal, Palestina, Ventanas, Palenque, Balzar, Pedro Carbo, Vinces, Playas y Alausí; predios rústicos constituidos por la Hcda. Barbarita, El Vainillo, que constituyen los activos que constan en sus Estados Financieros, más los que se adquieran en el futuro a cualquier título. Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia, son de su propiedad y los que adquiera en el futuro de acuerdo con la Ley.
- c) Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), que ratificó además el 0.5% del I.V.A a favor de la Universidad Agraria del Ecuador establecida en su ley de creación.
- d) Las asignaciones que han constado y que consten en el presupuesto general del Estado con los incrementos determinados por la Constitución y la Ley;
- e) Las Patentes, la Propiedad Intelectual y otros derechos intangibles adquiridos por la Institución más lo que se adquieran a futuro.
- f) Los Saldos Presupuestario y de caja que no hayan sido devengados en el ejercicio económico anterior; y,
- g) Las herencias, donaciones y legados que acepte de personas naturales o jurídicas nacionales o Internacionales.



El fondo patrimonial, creado al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior promulgada en el Registro Oficial número 77 del 15 de mayo del 2000, que expresamente en el artículo 71, cuarto inciso, autorizó la constitución de un fondo patrimonial con los saldos positivos en los estados financieros, el mismo que fue mantenido en custodia en instituciones financieras estatales mediante inversiones financieras autorizadas por el artículo 73 de la Ley, para los fines previstos en el artículo 70 del mismo cuerpo legal, destinados a incrementar y consolidar el patrimonio de la Universidad Agraria del Ecuador, para su expansión y desarrollo futuro.

Art. 180.- De conformidad con el Art. 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de declaratoria de extinción de la Universidad, su patrimonio será destinado al fortalecimiento de las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior. Previo al cumplimiento de todas las obligaciones labores, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 181.- La Universidad Agraria del Ecuador al amparo establecido en el Art. 357 de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Educación Superior, constará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La asignación equivalente al 0.5% anual del total de las recaudaciones del impuesto al valor agregado, según consta la Ley N° 158 de Creación;
- b) La asignación anual consta en el Presupuesto General del estado a favor de la UAE por su participación establecida en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO;
- c) La asignación anual que por concepto de gratuidad le corresponde a la UAE;
- d) Las asignaciones fiscales que han constado, y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con sus incrementos que manda la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que recaude de conformidad con la ley con las excepciones prevista en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- f) Los recursos económicos que resultaren de su participación en actividades productivas de bienes y servicios y en las que participe y coparticipe para dar cumplimiento a la creación de fuentes complementarias de ingresos y aquellas que alcanzare mediante la autogestión conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley, recursos cuyo control y auditoría se realizará conforme a las normas que establezca la Contraloría General del Estado;
- g) Las rentas que generen los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio universitario de acuerdo con la Ley, que se sujetaran al control y auditoría de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General del



Estado;

- h) Los fondos que procurase mediante Cursos Extracurriculares, seminarios, consultoría, prestación de servicios, venta de productos y bienes muebles de conformidad con la Ley y este Estatuto, que estarán controlados y auditados conforme a las normas de la Contraloría General del Estado;
- i) Los fondos que provengan por cursos de postgrado; que se sujetará al control y auditoría de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General del Estado.
- j) Los ingresos anuales que generen por beneficios, patentes, marcas registradas, como productos de labores investigativas, invenciones y derechos que de acuerdo con la ley de propiedad intelectual le correspondan, sin perjuicio del derecho de participación del personal académico establecido en el Art. 148 de la LOES;
- k) Los ingresos anuales que generen las herencias, los legados y donaciones que hubiere aceptado la institución;
- l) Los fondos autogenerados por sus actividades dentro del ámbito agropecuario en los predios rústicos y otros de propiedad de la institución;
- m) Los fondos aportados por organizaciones gubernamentales, autónomas y no gubernamentales nacionales o internacionales y personas jurídicas públicas o privadas para el desarrollo institucional;
- n) Los fondos que se deriven de alianzas estratégicas, fideicomisos, consorcios, todo tipo de asociaciones, concesiones y otros que prevé la ley dentro de la autogestión Institucional; y,
- o) Los fondos obtenidos de los cursos extracurriculares, foros, conferencias y actividades relacionadas;
- p) Los fondos obtenidos de remates de bienes dados de baja por la institución;
- q) La venta de bienes inmuebles; y,
- r) Los valores obtenidos por cursos de equiparación de conocimientos, que tendrán el costo que apruebe el H. Consejo Universitario.

Art. 182.- Las fuentes complementarias de ingresos creadas de conformidad con la ley, están destinadas a conseguir la excelencia académica, a inversiones en proyectos de investigación, a la concesión de becas y ayudas económicas, a la mejora constante de la infraestructura, a la capacitación del personal académico y administrativo; y, proyectos de desarrollo institucional y proyectos de producción

Los ingresos provenientes de fuentes complementarias, no provenientes del Estado, estarán sujetos al control y auditoría, conforme a lo determinado por la



Contraloría General del Estado.

Art. 183.- Mediante todos los medios posibles de difusión, la Universidad Agraria del Ecuador, mantendrá permanentemente informada a la colectividad y al Estado, respecto al uso de los fondos públicos, sin perjuicio de la rendición de cuentas que con carácter constitucional está obligada a presentar cada año, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 355 de la Constitución de la República, y Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Art. 184.- La Universidad Agraria del Ecuador podrá utilizar la jurisdicción coactiva para la recaudación de títulos de crédito emitidos contra terceros.

Art. 185.- Atendiendo el principio de autonomía y la incompatibilidad con imposiciones religiosas y propaganda proselitista, político-partidista, dentro de sus recintos educativos, no se permitirá que partidos o movimientos políticos o religiosos, financien actividades universitarias o entreguen ayudas de este tipo a los integrantes de la comunidad universitaria. La Universidad no auspiciará, fomentará, ni financiará ninguna actividad de carácter político-partidista o religiosos.

Con el objeto de evitar, que cualquier tipo de actividad universitaria tenga el sustento financiero de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, de oficio o a petición de parte, el H. Consejo Universitario delegará a dos miembros de su seno, para que investiguen y presenten su informe, dentro de un término perentorio no mayor a ocho días, respecto a cualquier indicio que haga presumir la violación de esta prohibición

TÍTULO XIII RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Art. 186.- La Universidad concede premios, incentivos, distinciones y más estímulos a los docentes, alumnos, empleados y trabajadores por el cumplimiento de sus funciones, actividades científicas y culturales, que prestigien la institución, sus años de servicio y su rendimiento académico, todo de acuerdo con las resoluciones correspondientes, y que no se opongan a las leyes vigentes.

Los incentivos, reconocimientos y distinciones serán los que disponga el Órgano Colegiado Académico Superior, al amparo de la autonomía constitucional, observando lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los premios, incentivos y distinciones para los servidores no docentes, serán los que resuelva el Órgano Colegiado Superior, al amparo de la autonomía constitucional, observando las disposiciones legales. Los premios no podrán ser de carácter económico.



Art. 187.- La Universidad, asimismo otorgará distinciones a personas o instituciones que le hubieren prestado servicios relevantes, a la Patria o a la humanidad.

TÍTULO XIV

CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES

Art. 188.- Los exámenes parciales, finales y demás medios de evaluación estudiantil, se llevarán a cabo de conformidad con los Reglamentos y normativa que se derivan del Reglamento de Régimen Académico

CAPÍTULO II DEL ARRASTRE

Art. 189.- Arrastre es el derecho que tiene el alumno de matricularse en el curso superior, a pesar de haber sido reprobado en una materia o haber perdido el año en menos del 50% de materias, caso en que podrá matricularse hasta en el 50% de materias del curso inmediato superior, de acuerdo con los Reglamentos de la Facultad.

Debiendo considerarse, para lo dispuesto en el inciso anterior, que la gratuidad está vinculada a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes, prescrito en el segundo inciso del Art. 356 de la Constitución de la República, tomando en cuenta el literal a) del Art. 80 de la LOES, que dispone la gratuidad a los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel, observando además lo dispuesto para el efecto en el Reglamento de Régimen Académico que expida el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III CURSOS DE EQUIPARACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 190.- Los estudiantes podrán acogerse a cursos de equiparación de conocimientos en materias cuyo rendimiento ponga en riesgo su promoción, los que serán dictados por la Universidad en períodos vacacionales o días no laborables. Es una alternativa adicional a los cursos regulares de cada ciclo o año lectivo y tendrán el costo que para el efecto señale el H. Consejo Universitario.

TÍTULO XV MATRICULACIÓN

Art. 191.- Los periodos de matriculación ordinaria, extraordinaria y especial se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Régimen académico.

Se aceptará otorgar una tercera matrícula en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, si se argumentaren los casos excepcionales contemplados en el presente Estatuto.



TÍTULO XVI VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS

Art. 192.- La Universidad reconoce el goce de las vacaciones a sus servidores conforme a la Ley, este Estatuto y las disposiciones vigentes sobre la materia. Los trabajadores se sujetarán a lo que establece para el efecto el Código del Trabajo.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 193.- Para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios se regirá la Universidad por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Art. 194.- La Universidad propenderá al desarrollo de actividades tendientes a lograr fuentes adicionales de financiamiento.

Art. 195.- Ratificando su obligación legal impuesta por la Constitución y la Ley, la Universidad mantendrá por distintos medios la vinculación académica con sus graduados y sus organizaciones. Para ello organizará cursos de actualización de conocimientos, especialización, educación continua y postgrado.

Art. 196.- Los órganos superiores de las Facultades y el máximo órgano institucional, para la reconsideración de un asunto se necesitan de los dos tercios de los miembros asistentes y se lo deberá plantear en la misma sesión, o a lo sumo en la siguiente de aquella que aprobó la Resolución que se vuelve a considerar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El día de la Universidad Agraria del Ecuador, es el 16 de Julio de cada año, en conmemoración a la fecha de creación, de acuerdo a la Ley 158 publicada en el Registro Oficial No. 980 del 16 de Julio de 1992, debiéndose efectuar en ese día, una sesión solemne presidida por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDA.- En atención a lo dispuesto en los artículos 46 numeral 3, 47 numeral 5, 7, 10 y 11 y el artículo 48 numeral 7 de la Constitución de la República, artículos 7, 13 literal j, 71 inciso primero, tercero y cuarto de la LOES y las disposiciones pertinentes de la Ley de Discapacitados y su Reglamento, la Universidad dará atención preferente y garantizará la equiparación de oportunidades para la incorporación al Sistema de Educación regular de la Institución para las personas discapacitadas. Sus facilidades y acceso adecuado en todos los ámbitos de su infraestructura eliminando barreras arquitectónicas, dará facilidades además para que los discapacitados de los órganos de los sentidos puedan comunicarse mediante formas alternativas de comunicación. Las personas discapacitadas tendrán todas las facilidades de acceso a la Universidad en calidad de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, contarán con las facilidades necesarias para desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos contemplados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Educación Superior.



Los estamentos responsables de la aplicación de estas disposiciones, serán: El Departamento de Bienestar Universitario; los Consejos Directivos de las Facultades; el Departamento de Talento Humano; la Dirección Administrativa, que informarán al H. Consejo Universitario, sobre el control e implementación de medidas para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Atendiendo a los principios universales que garantizan los derechos de las personas, plasmados en la Constitución, la Universidad reconoce que todas las personas son iguales, por lo tanto gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Consecuentemente para la elección y designación de autoridades, selección del personal académico, admisión de estudiantes, contratación del personal administrativo y de trabajadores, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencias físicas de cualquier índole, no habrá distinción personal o colectiva que menoscabe o anule el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República.

CUARTA.- Consecuentemente, implementará la Institución mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y participación, garantizará el acceso a la educación superior mediante el fomento de programas académicos a los ecuatorianos residentes en el exterior, establecerá una política de cuotas que favorezca el ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados. Garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, en forma preferente para sus órganos de gobierno.

QUINTA.- Observará en forma obligatoria, para la integración de sus órganos de gobiernos y de autoridades los principios de paridad de género y alternancia.

SEXTA.- Los representantes elegidos a los Órganos de Cogobierno, mantendrán su representación en los Cuerpos Colegiados, hasta ser legalmente reemplazados.

SÉPTIMA.- La normativa interna guarda concordancia con la Reglamentación General que de acuerdo a la LOES emitirán el Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El grado de Doctorado, establecido como requisito en el literal a) del artículo 78 para ser Profesor o Profesora Titular Principal, será exigible a partir de 1 de enero de 2023, de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES

SEGUNDA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, una vez que han sido aprobadas las reformas al Estatuto, de acuerdo con la Ley, deberá ser remitido el Estatuto Reformado y Codificado al CES, para su validación y conformidad con la Ley.



DISPOSICIÓN FINAL

Se incorporan al presente Estatuto, las disposiciones legales establecidas en la Ley de Creación de la Universidad Agraria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 980 de fecha 16 de Julio de 1992; y, así como también las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las que estableciere su Reglamento y las que contempla el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Las reformas al presente Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador fueron aprobadas mediante Resolución del H. Consejo Universitario Nro. 595-2024, de 16 de octubre del 2024.

Ict. Tamara Borodulina. PhD.
RECTORA



Ab. Tatiana Dávila Zuñiga. MBA
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CONTINUAR CON EL
TRÁMITE RESPECTIVO

Ab. Tatiana Dávila Zuñiga
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

10 DIC 2024

Oficio Nro. CES-SG-2024-1998-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2024

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
RECTORADO
RECIBIDO

09 DIC 2024

M. Mercedes 12:55

SECRETARIA

Señora Doctora
Tamara Borodulina
Rectora
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-49-No.783-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2024.

Adjunto el anexo de la referida resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- RPC-SO-49-No.783-2024
- Informe

Copia:

Juan Diego Albuja Bucheli
Prosecretario

jnpm/jdab

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

09 DIC 2024

M. Maite LUJAN
SECRETARIA



MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-49-No.783-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, preceptúa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, establece: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, prescribe: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, manifiesta: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-39-No.703-2019, de 13 de noviembre de 2019, el Pleno del CES validó el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador;



- Que, a través de oficio G-UAE-R-2024-0519-O, de 25 de octubre de 2024, la Universidad Agraria del Ecuador solicitó a este Consejo de Estado la validación de las reformas a su Estatuto aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución 595-2024, de 16 de octubre de 2024;
- Que, mediante oficio CES-PRO-2024-0947-O, de 28 de octubre de 2024, la Procuraduría del CES remitió observaciones a la reforma del Estatuto de la referida Universidad;
- Que, a través de oficio G-UAE-R-2024-0544-O, de 05 de noviembre de 2024, la Universidad Agraria del Ecuador remitió la subsanación a las observaciones realizadas por la Procuraduría de este Organismo;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2024-0369-M, de 15 de noviembre de 2024, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico jurídico respecto a la verificación de la reforma del Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, que en su parte pertinente concluye: "4.1 Del análisis a la reforma realizada al Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, se verifica que esta guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo y el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente". Y en tal sentido recomienda: "(...) a la CPUEP que, de considerarlo pertinente, emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual se señale que, una vez verificada la reforma efectuada al Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, se determina que esta guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior";
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2024-1242-M, de 28 de noviembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-41-No.364-2024, adoptado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual convino: "Dar por conocido el memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M, remitido por la Procuraduría del CES; y recomendar al Pleno del CES expida una Resolución en la cual señale que una vez verificada la reforma al Estatuto presentada por la Universidad Agraria del Ecuador, se determina que esta guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior";
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar la reforma del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución 595-2024, de 16 de octubre de 2024, la cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del ACU-CPUEP-SO-41-No.364-2024, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido mediante memorando CES-PRO-2024-0369-M, de 15 de noviembre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación en la Gaceta Oficial del CES del Estatuto reformado en el artículo único.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Agraria del Ecuador.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



ERIK PABLO BELTRAN
AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024

PARA: Sra. Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana
**Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas
Politécnicas**

ASUNTO: DAJ - Informe técnico jurídico respecto a la verificación de la reforma realizada al Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador

De mi consideración:

En atención al Oficio G-UAE-R-2024-0519-O de 25 de octubre de 2024, a través del cual la Rectora de la Universidad Agraria del Ecuador puso en conocimiento de este Consejo la reforma realizada al Estatuto de la referida Universidad, remito a usted el respectivo informe técnico jurídico concerniente a la verificación de la misma, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

1.1. Por medio de Resolución RPC-SO-39-No.703-2019 de 13 de noviembre de 2019, el Consejo de Educación Superior (CES), resolvió: *“Validar el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución 520-2019, en Sesión Ordinaria de 27 de septiembre de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)”*.

1.2. A través de Oficio G-UAE-R-2024-0519-O de 25 de octubre de 2024, la Rectora de la Universidad Agraria del Ecuador, informó al CES que con Resolución 595-2024 de 16 de octubre de 2024, el Órgano Colegiado Superior (OCS) de la citada Universidad aprobó una reforma a su Estatuto Institucional, enviando parte de los documentos requeridos en el artículo 3 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

1.3. Dando atención al Oficio señalado en el numeral que antecede, con Oficio CES-PRO-2024-0947-O de 28 de octubre de 2024, la Procuraduría del CES solicitó a la Universidad Agraria del Ecuador que, dentro del término máximo de diez (10) días, se remitan todos los documentos exigidos en el artículo 3 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, debidamente legalizados.

1.4. Con Oficio G-UAE-R-2024-0544-O de 05 de noviembre de 2024, el Rector (s) de la Universidad Agraria del Ecuador dio atención al Oficio CES-PRO-2024-0947-O, enviando una copia certificada de la Resolución 595-2024 de 16 de octubre del 2024, subsanando así la debida entrega de todos los documentos exigidos en el artículo 3 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

2. Base Normativa

2.1. Constitución de la República (CRE)

Memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 353.- *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Artículo 12.- *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”.*

Artículo 15.- *“Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior. - Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior (...)”*

Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”.

Artículo 18.- *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”.*

Artículo 166.- *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”.*

Artículo 169.- *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)”*

d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)”

g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”.

Memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024

2.3. Reglamento Interno del CES

Artículo 23.- “Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas. - Esta comisión tendrá las siguientes funciones relacionadas con las universidades y escuelas politécnicas: (...) c) Elaborar y presentar al Pleno informes sobre solicitudes de aprobación de los estatutos de universidades y escuelas politécnicas y sus reformas (...)”.

2.4. Estatuto Orgánico por Procesos del CES

“1.3.1.3. COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Misión: Orientar y asesorar al Pleno del CES, mediante el establecimiento de lineamientos, directrices y estrategias que impulsen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Educación Superior; y, estudios técnicos especializados que apoyen a la toma de decisiones de este Organismo, en el ámbito de la gestión de universidades y escuelas politécnicas.

Atribuciones y Responsabilidades: (...) c. Elaborar y presentar al Pleno del CES informes sobre solicitudes de aprobación de los estatutos de universidades y escuelas politécnicas y sus reformas (...)”.

2.5. Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior

Artículo 2.- “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”.

Artículo 3.- “Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES;
- b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y,
- c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)”.

Artículo 4.- “Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de

Memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024

la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días”.

Artículo 6.- *“El informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, sea favorable o desfavorable, respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas, será remitido a una Comisión del CES, la misma que en el término de ocho (8) días lo conocerá y remitirá al Pleno del CES para su conocimiento y resolución”.*

Disposición General Cuarta. - *“Las Instituciones de Educación Superior aplicarán las matrices anexas a este instructivo de manera integral siempre que se presenten nuevos estatutos para su verificación.*

En el caso de que se presenten adecuaciones a los estatutos previamente aprobados, en el marco las reformas introducidas a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de 02 de agosto de 2018, se completarán únicamente las casillas correspondientes”.

3. Análisis

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 353, numeral 1 de la CRE prescribe que el Sistema de Educación Superior (SES) se rige por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva

En armonía con lo indicado, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del SES, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

Las atribuciones del CES se encuentran contempladas en el artículo 169 de la LOES. Entre las cuales, los literales d) y g) señalan, respectivamente, que son atribuciones de este Consejo el verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior (IES) y sus reformas; y, el expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Este Consejo expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de

Memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024

2018, reformado por última vez con Resolución RPC-SO-05-No.109-2020 de 05 de febrero de 2020. Este cuerpo normativo tiene como objeto regular el proceso de verificación que realiza el CES a los estatutos y sus reformas aprobadas por las IES a fin de determinar que estos guarden conformidad con la CRE y demás normativa que rigen el Sistema de Educación Superior.

El artículo 3 del referido Instructivo señala que las IES presentarán al CES los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de la solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES; una copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, la Matriz de contenidos debidamente llena.

A su vez, el artículo 4 del Instructivo en mención dispone que, recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la CRE, la LOES, el Reglamento a la LOES y demás normativa que rige al SES.

De igual forma, el artículo 6 del Instructivo citado indica que el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, sea favorable o desfavorable, respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas, será remitido a una Comisión del CES, la misma que en el término de ocho (8) días lo conocerá y remitirá al Pleno del CES para su conocimiento y resolución.

En línea con lo anterior, el artículo 23 del Reglamento Interno del CES y el subnumeral 1.3.1.3, literal c) del Estatuto Orgánico por Procesos institucional contemplan, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), el elaborar y presentar al Pleno informes sobre solicitudes de aprobación de los estatutos de universidades y escuelas politécnicas y sus reformas.

Con base en las normas aludidas, se ha revisado la reforma efectuada al Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, evidenciándose que se modificaron los artículos 123 y 130 de la Norma estatutaria vigente; y, se agregaron seis artículos (131, 132, 133, 134, 135 y 136.), reenumerándose el articulado de la Norma Estatutaria codificada.

En función de lo expuesto y tras haberse llevado a cabo el análisis de la descrita reforma, se determina que esta guarda conformidad con la CRE, la LOES, su Reglamento y con toda la demás normativa que rige al SES.

4. Conclusiones

4.1. Del análisis a la reforma realizada al Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, se verifica que esta guarda conformidad con la Constitución de la República del

Memorando Nro. CES-PRO-2024-0369-M**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024**

Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

4.2. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno del CES; el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo y el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente.

5. Recomendación

Se sugiere a la CPUEP que, de considerarlo pertinente, emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual se señale que, una vez verificada la reforma efectuada al Estatuto Institucional de la Universidad Agraria del Ecuador, se determina que esta guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

(*Nota: el expediente con los respectivos anexos que sustentan el presente Informe se remite en físico y digital).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Alex Fernando Quevedo Morales
PROCURADOR, SUBROGANTE

Referencias:

- CES-SG-2024-4244-E

Copia:

Carla Fernanda Cupuerán Puetate
Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante

mglb/cfcp

